

ALCANCE N° 253

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40696-MP

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2120-M-SE-2017

REGLAMENTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40696-MP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 147 inciso 4) de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y;

Considerando:

- I. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Control Interno Nº 8292 es responsabilidad del jerarca establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno institucional. Por tanto, el procurar conseguir la máxima satisfacción de los intereses y fines públicos mediante el ejercicio activo e informado de su potestad de dirección y coordinación, fortalecerá las herramientas de control interno disponibles en aras de asegurar el buen desempeño de las empresas propiedad del Estado e instituciones autónomas.
- II. Que durante el proceso para la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organismo que tiene como objetivo ayudar a los gobiernos a impulsar la prosperidad a través del crecimiento económico y la estabilidad financiera, se han identificado aspectos susceptibles de mejora en nuestro país, en especial ciertas prácticas en materia de Gobierno Corporativo en las empresas estatales e instituciones autónomas del país, en las que conviene seguir las mejores prácticas internacionales que se resumen en los lineamientos que plantea dicha organización para las empresas propiedad del Estado.
- III. Que con base en buenas prácticas internacionales, el Consejo de la OCDE emitió una serie de recomendaciones en el documento denominado “*Recomendaciones del Consejo sobre Directrices del Gobierno Corporativo de las Empresas Estatales*” del 8 de julio de 2015 en el cual, entre otros aspectos, recomienda que “los

Miembros y no-Miembros que se han adherido a esta Recomendación (en adelante los “adherentes”) tomen debida cuenta de las Directrices que figura en el Apéndice de esta Recomendación y forman parte integral de ella como buenas prácticas comúnmente acordadas en la organización de sus sectores de la empresa estatal” así como “que los Adherentes promuevan activamente la aplicación de las Directrices para establecer sus prácticas de propiedad y definir un marco de gobierno corporativo de las empresas públicas”.

- IV. A partir de las mejores prácticas internacionales, se establece que una buena política en materia de Gobierno Corporativo asegura una correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el directorio, la administración y el Estado como propietario de la empresa o responsable de los resultados institucionales.
- V. Que dentro del Apéndice denominado “*Directrices sobre Gobierno Corporativo de las Empresas Estatales*” se recomienda que “*El ejercicio de los derechos de propiedad debe ser claramente identificado dentro de la administración del Estado. El ejercicio de los derechos de propiedad debe ser centralizado en una entidad de propiedad individual, o, si esto no es posible, llevado a cabo por un organismo de coordinación. Esta “entidad de propiedad” debe tener la capacidad y competencias para realizar eficazmente sus obligaciones*”.
- VI. Que, asimismo, el Apéndice recomienda al Estado actuar como un dueño informado y activo y ejercer sus derechos de propiedad según la estructura legal de cada empresa, con las siguientes responsabilidades: ser representado en las asambleas generales de accionistas y ejercer efectivamente los derechos de voto; establecer procesos de nombramiento de directorio bien estructurado, basado en el mérito y la transparencia plenamente o de mayoría estatal, participando todos activamente en el nombramiento de juntas directivas de las empresas propiedad del Estado (EPEs) estatal, contribuyendo a la diversidad de la Junta; establecer y supervisar la implementación de los mandatos generales y objetivos para las EPEs, incluyendo los objetivos financieros, objetivos de estructura de capital y niveles de tolerancia de riesgo; creación de sistemas de reporte que permitan a la entidad propietaria supervisar, auditar y evaluar el desempeño de la EPE regularmente y supervisar su cumplimiento con los estándares de gobierno corporativo aplicables; desarrollar una

política de divulgación para las EPEs que identifique qué información debería ser pública, los canales adecuados para la divulgación y los mecanismos para asegurar la calidad de la información; cuando proceda y es permitido por el ordenamiento jurídico y el nivel de propiedad del Estado, mantener el continuo diálogo con auditores externos y órganos estatales de control específico; y establecer una política de remuneración clara para las juntas directivas de las EPEs que fomente el interés por la empresa a largo y medio plazo y pueda atraer y motivar a profesionales calificados.

- VII. Que las EPEs bajo el control del Estado como persona jurídica han sido, mayoritariamente, creadas bajo la figura de “Instituciones Autónomas” de conformidad con los artículos 188 y 189 de la Constitución Política.
- VIII. Que por competencia constitucional derivada del artículo 147, inciso 4) de la Carta Magna, le corresponde al Consejo de Gobierno “*nombrar a los directores de las instituciones autónomas cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo*”, así como acordar su remoción, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 6227, denominada “*Ley General de la Administración Pública*”. En tal sentido, se comprende que el Consejo de Gobierno ejerce las facultades de Asamblea de Accionistas de las EPEs, y su obligación por mantener la unidad, integridad y armonía de la acción estatal a través de la potestad de dirección y coordinación de todos los órganos y entes públicos que conforman la administración central y descentralizada.
- IX. El fortalecimiento del gobierno corporativo de las empresas propiedad del Estado es determinante para su buen manejo dado que provee, entre otros, las estructuras, mecanismos y reglas para su dirección y control. En este contexto, los miembros del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia, y demás puestos claves de la organización juegan un rol crucial, por cuanto, según el ámbito de competencia, son los responsables de establecer, aprobar, supervisar, implementar y cumplir las pautas, las reglas, las acciones y las políticas necesarias para la consecución de los objetivos del negocio observando niveles de riesgo prudentes.
- X. Las buenas prácticas de gobierno corporativo que se promueven a nivel internacional e identificadas así por las autoridades políticas, no son pertinentes

únicamente para las empresas propiedad del Estado, sino que constituyen una excelente oportunidad para que el Consejo de Gobierno ejerza su condición de responsable final y subsidiario del buen manejo de todas las instituciones autónomas, del desempeño de sus Órganos de Dirección y de sus directores individualmente.

- XI. Que en virtud de las buenas prácticas identificadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para el buen manejo de las empresas propiedad del Estado, aunado en el caso costarricense a la buena gestión de las instituciones autónomas, resulta necesaria la creación de un órgano de coordinación de la propiedad accionaria de las EPEs y de la gestión de las instituciones autónomas.

Por tanto,

DECRETAN:

***CREACIÓN DE LA UNIDAD ASESORA PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEL ESTADO Y LA GESTIÓN DE LAS
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS***

CAPÍTULO I

Objeto, Funciones y Alcance.

Artículo 1º. —Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la Propiedad Accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas.

Artículo 2º. —Creación. Créase la Unidad Asesora para la dirección y coordinación de la propiedad accionaria del Estado y la gestión de las Instituciones Autónomas, como una instancia asesora de la Presidencia de la República encargada de coordinar la propiedad accionaria de las empresas públicas y la gestión de las instituciones autónomas.

Artículo 3°. —**Naturaleza jurídica.** Será una instancia asesora permanente que dependerá directamente de la Presidencia de la República y el Consejo de Gobierno. Ejercerá una función permanente y contará con la obligada colaboración de otros servidores públicos a los que se les requiera información o análisis de información en razón de sus especialidades y competencias.

Artículo 4 °. —**Ámbito de aplicación.** Esta Unidad ejercerá sus labores en coordinación con las siguientes empresas propiedad del Estado:

- i. Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC).
- ii. Banco de Costa Rica (BCR).
- iii. Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).
- iv. Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
- v. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA).
- vi. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- vii. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- viii. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- ix. Instituto Nacional de Seguros (INS).
- x. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).
- xi. Junta de Protección Social (JPS).
- xii. Correos de Costa Rica S.A.
- xiii. Editorial Costa Rica.
- xiv. Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART).
- xv. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

Asimismo, con las siguientes instituciones autónomas:

- i. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- ii. Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- iii. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- iv. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
- v. Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación (ICODER).
- vi. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).
- vii. Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- viii. Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- ix. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- x. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- xi. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- xii. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- xiii. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
- xiv. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- xv. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- xvi. Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR).

- xvii. Patronato Nacional de Ciegos (PANACI).
- xviii. Patronato Nacional de Infancia (PANI).
- xix. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

Artículo 5°. —**Funciones.** Las principales funciones de la Unidad serán:

a) Asesorar a la Presidencia de la República y al Consejo de Gobierno en la formulación de la Política de Propiedad del Estado y de gobierno corporativo, que oriente y regule la propiedad accionaria de las empresas propiedad del Estado, así como la dirección y coordinación de las instituciones autónomas, para conocimiento y aprobación del Consejo de Gobierno.

b) Desarrollar sistemas de reporte regulares que permitan a la Presidencia de la República y al Consejo de Gobierno formar criterio y tomar decisiones, como propietario informado y activo, sobre el desempeño de las empresas públicas, y sobre el desempeño de las instituciones autónomas, sin menoscabo de la autonomía de dichas entidades.

c) Sistematizar y analizar los informes de cumplimiento, auditorías y estudios de control sobre el funcionamiento y resultados de las empresas públicas y de las instituciones autónomas, que emanen de ellas mismas o de los órganos contralores competentes, como insumos para el proceso de toma de decisiones de la Presidencia de la República y el Consejo de Gobierno y parte del proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la gestión de las empresas propiedad del Estado y de las instituciones autónomas.

d) Asesorar al Consejo de Gobierno, en su condición de propietario activo, en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades como propietario, que incluye la supervisión, monitoreo y evaluación del desempeño de las instituciones autónomas y empresas propiedad del Estado en estricto apego de la estructura jurídica de cada empresa.

e) Asesorar y dar soporte técnico al Consejo de Gobierno en la definición e implementación de procedimientos para la selección y nombramiento de directivos de las empresas públicas e instituciones autónomas basados en principios de mérito y transparencia, incluyendo a aquellas empresas propiedad del Estado, cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo.

- f) Asesorar a la Presidencia de la República y al Consejo de Gobierno en la elaboración de los mandatos generales y objetivos que sean encomendados a las empresas públicas y a las instituciones autónomas.
- g) Coordinar con las instituciones autónomas y las empresas estatales una política de divulgación de la información pública, así como los mecanismos para asegurar su adecuada publicación y la calidad de la información suministrada al público.
- h) Recomendar criterios sobre los sistemas de empleo y remuneraciones de las empresas propiedad del Estado y las instituciones autónomas, para consideración del Consejo de Gobierno.
- i) Identificar y analizar la pertinencia de incorporar buenas prácticas de gobierno corporativo conforme estas evolucionen a nivel internacional.
- j) Diseñar y promover procesos de capacitación para directivos de las EPEs e instituciones autónomas.
- k) Todas aquellas funciones que le asigne el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

Sección I

Integración y Organización.

Artículo 6º. —Integración. La Unidad estará constituida por una jefatura con rango gerencial y otros funcionarios de carácter técnico profesional, todos del más alto nivel académico y con experiencia comprobada en el sector de los entes objeto de este decreto o en empresas privadas de alto nivel de complejidad.

Artículo 7º. — De la jefatura con rango gerencial. El jefe o gerente será nombrado por el Presidente de la República y será de libre remoción. Su período corresponderá con el período presidencial a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política y podrá ser reelegido. La jefatura de la unidad asesora podrá ser asumida por recargo por el Secretario del Consejo de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos para el puesto y no perjudique la eficiencia y eficacia de ninguno de los dos órganos.

Artículo 8º. — Funciones de la jefatura. El titular subordinado de la Unidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la organización y funcionamiento adecuado de la Unidad, la observancia de las leyes y reglamentos por parte de la Unidad, así como aquellas actividades que Consejo de Gobierno haya encomendado.
- b) Dar órdenes e instrucciones a los funcionarios de la Unidad para el correcto cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno cuando así le sea solicitado.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Unidad.
- e) Representar a la Unidad en las actividades de carácter oficial que sean requeridas de conformidad con los objetivos de ésta.
- f) Presentar el reporte anual de información de carácter financiero y no financiero de las instituciones cubiertas en este decreto ante el Presidente y el Consejo de Gobierno, como insumos para el proceso de toma de decisiones y parte del proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía; sobre la gestión de las empresas propiedad del Estado y la gestión de las instituciones autónomas.

Artículo 9º. — Requisitos de la jefatura. Para ser jefe o gerente de dicha unidad se requerirá:

- a) Tener licenciatura o posgrado en cualquiera de las áreas afines al órgano citadas en el artículo 11;
- b) Tener al menos 10 años de experiencia sustantiva en las labores que tendrá a su cargo;
- c) Haber cumplido 35 años de edad;

Artículo 10. — Declaración de intereses.

Quien ocupe el cargo de la jefatura, así como los otros funcionarios que integren la Unidad estará obligado a suscribir una Declaración Jurada de intereses en la cual indique la existencia de cualquier interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los

que pudiere resultar algún beneficio para él o ella, su conyugue o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 11. — Funcionarios de la Unidad. Además del jefe de la Unidad, la unidad permanente contará con otros funcionarios, a quienes les corresponderá ejecutar las funciones encomendadas a la Unidad, así como asistir a la jefatura inmediata. Los funcionarios requeridos serán establecidos en plazas ya existentes y que cumplan requisitos equivalentes a profesionales del nivel 3, según lo que establece el Manual de Clases para profesional 3 de la Dirección General de Servicio Civil, con el fin de que se cumpla con las características establecidas para su nombramiento.

Los funcionarios deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener licenciatura o maestría en Ciencias Económicas, preferiblemente con énfasis en Economía, Administración Pública, Administración de Negocios o Recursos Humanos.
- b) Tener al menos 5 años de experiencia sustantiva en las labores que tendrá a su cargo.
- c) Incorporación al Colegio Profesional respectivo, según sea requerido en cada concreto.

Artículo 12. — Procesos de selección. Todo proceso de selección de candidatos que sea instruido por la Unidad, tendrá que ser mediante concurso reglado de antecedentes. La Unidad Asesora conformará un portafolio general de candidatos de nivel de órganos de dirección. Esta base de datos será de acceso público, la cual deberá actualizarse durante el primer trimestre de cada año y debe ser actualizada en su totalidad cada dos años. Las piezas de los concursos serán privadas hasta el acto de nombramiento, pero una vez firme y definitivo el nombramiento, el expediente y todas sus piezas serán de acceso público para efectos de transparencia. Los candidatos por el solo hecho de someterse voluntariamente al concurso aceptan las reglas del mismo y de las evaluaciones de desempeño subsiguientes.

El proceso que garantice esta disposición será desarrollado mediante un reglamento específico.

Artículo 13. — Evaluación de desempeño. La Unidad en ejercicio de sus potestades deberá desarrollar e implementar los parámetros e instrumentos objetivos con que evaluará el desempeño de todos aquellos nombramientos instruidos a su cargo. La evaluación descrita en el presente artículo estará limitada a la labor realizada por los funcionarios dentro de las juntas directivas de empresas públicas e instituciones autónomas.

Dicha evaluación de desempeño se entenderá como un proceso separado del establecido por el Régimen del Estatuto del Servicio Civil, en aquellos casos en los cuales los integrantes de Juntas Directivas desempeñen otro cargo en la función pública sujeto a dicho Régimen.

La Unidad de Planificación Institucional del Ministerio de la Presidencia y el Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República desarrollarán e implementarán los parámetros e instrumentos objetivos con el fin de evaluar anualmente el desempeño de la Unidad y sus funcionarios.

Artículo 14. — Coordinación institucional. Las dependencias del Sector Público deberán, dentro del marco legal respectivo, contribuir con recursos económicos, humanos y tecnológicos en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las todas o algunas actividades e iniciativas relacionadas a los fines y objetivos de interés público de la Unidad. Asimismo, las dependencias del Sector Privado nacionales e internacionales podrán brindar colaboración en igual sentido.

Artículo 15. — Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. Durante los primeros dos años el presente decreto será aplicable a las empresas propiedad del Estado de conformidad con el listado del artículo 4° de este instrumento. Posterior al plazo indicado se deberá dotar a la unidad de las capacidades y recursos necesarios para constituir una sección especializada que se encargue de aplicar las disposiciones del presente decreto a las instituciones autónomas comprendidas en el artículo 4°.

Transitorio II. Con el fin de que la Unidad se consolide con la estabilidad, independencia y autonomía suficiente, transcurridos dos años de instaurada, la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Presidencia de la República realizará una

evaluación para determinar la necesidad de que las plazas existentes en la Unidad pasen a ser plazas fijas del Servicio Civil. Asimismo, se deberá valorar un posible aumento de personal, de acuerdo con las responsabilidades y carga de trabajo asignadas y lo determinado en el transitorio anterior, y realizar el proceso requerido de selección de personal, de tal forma que asegure el cumplimiento objetivo de sus funciones y así procurar una adecuada valoración de los resultados.

Transitorio III. La base de datos a la que hace referencia el artículo 12 del presente decreto deberá constituirse a partir del primer trimestre del año 2018. La actualización que dispone dicho artículo deberá realizarse durante del primer trimestre de cada período de dos años.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

HELIO FALLAS VENEGAS

Primer Vicepresidente en el ejercicio de la Presidencia de la República

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS

Ministro de la Presidencia

1 vez.—Solicitud N° 98141.—O. C. N° 3400034167.—(IN2017178852).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 2120-M-SE-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, SECCIÓN ESPECIALIZADA. San José, a las diez horas con quince minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Diligencias de cancelación de credenciales que ostenta el señor Elvis Lawson Villafuerte, Alcalde de la Municipalidad de Matina.

RESULTANDO

1.- Por resolución n.º 7188-2016 de las 15:00 horas del 3 de junio de 2016, los señores Vivian Castillo Calvo, Raúl Castro Borbón y Adriana Delgado Fernández –todos funcionarios de la Contraloría General de la República (en lo sucesivo CGR) y en su carácter de órgano decisor del procedimiento– declararon al señor Elvis Lawson Villafuerte, Alcalde de Matina, responsable administrativamente de los hechos investigados por el órgano contralor en el expediente n.º CGR-PA-2015004696. Producto de tal declaratoria, el órgano director de la CGR acordó solicitar a esta Autoridad Electoral la cancelación de la credencial del señor Lawson Villafuerte a la vez que le impuso la sanción prevista por la Ley Orgánica de la CGR, en su artículo 72 –prohibición de ingreso y reingreso a cargos de la Hacienda Pública–, por un plazo de dos años (folios 3 a 18).

2.- En resolución n.º 8800-2016 de las 8:30 horas del 7 de julio de 2016, el órgano instructor del procedimiento rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Lawson Villafuerte contra la resolución n.º 7188-2016 de las 15:00 horas del 3 de junio de 2016, a la vez que admitió, ante el Despacho de la Contralora General de la República, el recurso de apelación en subsidio formulado (folios 19 a 29).

3.- Por resolución n.º R-DC-104-2016 de las 12:30 horas del 21 de noviembre de 2016, la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, declaró sin lugar el recurso de apelación en subsidio planteado por el señor Lawson Villafuerte contra la resolución n.º 7188-2016 (folios 31 a 42).

4.- En oficio n.º DJ-1966-2016 del 1.º de diciembre de 2016, recibido en la Secretaría de este Despacho ese mismo día, los señores Castillo Calvo, Castro Borbón y Delgado Fernández remitieron a esta Autoridad Electoral el resultado del procedimiento tramitado por la CGR contra el señor Lawson Villafuerte (folio 1).

5.- En auto de las 11:55 horas del 14 de diciembre de 2016, este Tribunal confirió audiencia al señor Lawson Villafuerte para que manifestara lo que estimare oportuno en relación con el procedimiento instruido por la CGR en el expediente n.º CGR-PA-2015004696 (folio 43).

6.- Por escrito sin número ni fecha, recibido en la Secretaría de este Despacho el 19 de enero de 2017, el señor Lawson Villafuerte atendió la audiencia conferida (folios 55 a 124).

7.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Retana Chinchilla**; y,

CONSIDERANDO

I.- Sobre la competencia de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones para resolver el presente asunto. Por acuerdo adoptado en sesión n.º 48-2016 del 31 de mayo de 2016, el Pleno propietario de este Órgano Electoral aprobó el Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio (decreto n.º 5-2016 del 2 de junio de 2016,

publicado en el Alcance n.º 91 a La Gaceta n.º 107 del 3 de junio de 2016).

Según lo prevé el reglamento, la especial atribución de la Sección Especializada de esta Autoridad Electoral es resolver, en primera instancia, los conflictos de carácter contencioso-electoral que se refieran al ejercicio de la potestad sancionatoria reconocida a la sede electoral. Dado que la presente gestión se haya en el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 7 del reglamento, su decisión corresponde a esta Autoridad Electoral.

II.- Hechos probados. De relevancia para el presente caso se tienen, como probados, los siguientes: **a)** que el señor Elvis Lawson Villafuerte fue electo Alcalde de la Municipalidad de Matina para el periodo 2010-2016 (folios 144 a 147); **b)** que el señor Lawson Villafuerte presentó ante el Concejo Municipal de esa localidad, por oficio n.º MM-ELV-2013-0916 del 30 de agosto de 2013, el proyecto de presupuesto ordinario para el periodo anual 2014 (folio 169 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **c)** que el Concejo Municipal de Matina, por acuerdo n.º 9 de la sesión ordinaria n.º 284 del 16 de setiembre de 2013, conoció el dictamen n.º 06-2013 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto municipal y, en ese mismo acto, requirió al señor Lawson Villafuerte incorporar una serie de modificaciones al proyecto de presupuesto (folios 159 a 161 y 283 a 291 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **d)** que el señor Lawson Villafuerte, por oficio n.º MM-ELV-2013-0981 del 19 de setiembre de 2013, interpuso veto contra el acuerdo reseñado (folios 34 a 45 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **e)** que el Concejo Municipal de Matina, por acuerdo único adoptado en la sesión n.º 286 del 21 de setiembre de 2013, dejó constancia de que el señor Lawson Villafuerte no incorporó los ajustes requeridos

al proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al periodo 2014; en ese mismo acto, ese órgano colegiado aprobó la propuesta presupuestaria con expresa mención de los ajustes acordados en la sesión n.º 284 del 16 de setiembre de 2013 (folios 304 a 312 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **f)** que la Secretaría del Concejo Municipal de Matina, por oficio sin número del 26 de setiembre de 2013, puso en conocimiento de los señores Lawson Villafuerte y Xinia Chamorro Camacho, Coordinadora de Presupuesto municipal, el acta de la sesión n.º 286 del 16 de esos mismos mes y año a fin de que procedieran a remitirle, al la CGR, el presupuesto aprobado (folio 33 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **g)** que la señora Chamorro Camacho, por oficio n.º MM-PRES-029-2013 del 27 de setiembre de 2013, informó al señor Lawson Villafuerte sobre los documentos necesarios para la remisión del presupuesto ordinario del periodo 2014 al órgano contralor y, además, le recordó la fecha límite para ese envío (folio 346 del archivo contenido en el CD anexo, visible en el PDF denominado “CGR-PA-2015004696”); **h)** que el Concejo Municipal de Matina, por acuerdo n.º 4 adoptado en su sesión ordinaria n.º 284 del 30 de setiembre de 2013, rechazó el veto interpuesto por el señor Lawson Villafuerte y, en ese mismo acto, puso en conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo esa gestión (folios 18 a 23 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **i)** que el señor Lawson Villafuerte no presentó el proyecto de presupuesto ordinario del periodo 2014 de la Municipalidad de Matina, aprobado por el Concejo Municipal de esa localidad, a la CGR (folios 14 a 17 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **j)** que el señor German Mora Zamora, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la CGR, por oficio n.º DFOE-

DL-1134 del 6 de noviembre de 2013, informó al señor Lawson Villafuerte y al Concejo Municipal de Matina que, ante la omisión en la presentación del proyecto de presupuesto ordinario municipal correspondiente al periodo 2014, se consideraría, como presupuesto definitivo, el del año 2013 (folios 14 a 17 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **k)** que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, por resolución n.º 000349-2014 de las 15:35 horas del 31 de julio de 2014, rechazó el veto interpuesto por el señor Lawson Villafuerte respecto del acuerdo n.º 9 adoptado por el Concejo Municipal de Matina en su sesión ordinaria n.º 284 del 16 de setiembre de 2013 (folios 410 a 414 del archivo contenido en el CD anexo, visible en la carpeta “folio 2”); **l)** que el señor Lawson Villafuerte fue reelecto como Alcalde de la Municipalidad de Matina para el periodo 2016 a 2020 (folios 140 a 146); **m)** que la señora Jeannette González Sandoval, cédula de identidad n.º 1-0809-0091, funge como vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Matina, dado que, figurando como candidata, resultó electa y así fue declarada por el Tribunal Supremo de Elecciones (folios 140 a 143 del expediente); **n)** que el señor Mario Bustos Ríos, cédula de identidad n.º 5-0242-0877, fue electo vicealcalde segundo de la Municipalidad de Matina y así fue declarado por el Tribunal Supremo de Elecciones (folios 140 a 143 del expediente).

III.- Recomendación de la CGR. La CGR, por medio de su División Jurídica, ordenó la apertura del procedimiento administrativo ordinario contra el señor Elvis Lawson Villafuerte, Alcalde municipal de Matina, de acuerdo con los artículos 175 y 184 de la Constitución Política y los numerales 18, 62, 72, 73, 74 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (ley n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994). Como conclusión de ese procedimiento, la CGR recomendó cancelar la

credencial que ostenta el señor Lawson Villafuerte de Alcalde municipal de Matina, por lo que, en oficio n.º DJ-1966-2016 (15779) del 1.º de diciembre de 2016, el órgano decisor de la División Jurídica de la CGR comunicó a este Tribunal la resolución final firme n.º 7188-2016 (DJ-0820) de las 15:00 horas del 3 de junio de 2016.

III.a) Hechos que motivaron el procedimiento administrativo seguido contra el señor Lawson Villafuerte. Como se desprende del expediente administrativo de la CGR n.º CGR-PA-2015004696 –incluido en el disco compacto remitido por el órgano contralor a este Tribunal y que se ha adjuntado al expediente– el señor Lawson Villafuerte, en su calidad de Alcalde de Matina, incumplió su deber de remitir a la CGR, en tiempo y forma, el presupuesto ordinario de esa entidad municipal correspondiente al periodo 2014.

Según consta en el legajo de la CGR, el señor Lawson Villafuerte remitió al Concejo Municipal de Matina, el 30 de agosto de 2013, el proyecto de presupuesto municipal del periodo 2014, de conformidad con el artículo 17 inciso i) del Código Municipal, a fin de que ese colegiado lo discutiera y, posteriormente, lo aprobara.

Con base en esa gestión, el Concejo Municipal de Matina, y de acuerdo con el dictamen rendido por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto municipal, requirió al señor Lawson Villafuerte incorporar modificaciones al proyecto de presupuesto por él presentado, las que atendieron, específicamente, al ajuste de las partidas relacionadas con la Ley que Redistribuye el Impuesto a la Exportación de Cajas o Envases de Banano (ley n.º 7313 del 29 de setiembre de 1992). Conforme se aprecia en el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina sobre el particular, tales reformas fueron puestas en conocimiento del señor Lawson

Villafuerte a fin de que, conforme a sus competencias, enmendara el proyecto de presupuesto para que ese órgano colegiado discutiera su aprobación.

Ante esa decisión del Concejo Municipal, el señor Lawson Villafuerte interpuso su veto en los términos del artículo 158 del Código Municipal, gestión que fue rechazada tanto por el concejo (por acuerdo n.º 4 adoptado en su sesión ordinaria n.º 284 del 30 de setiembre de 2013) como por el Tribunal Contencioso Administrativo (por resolución de su Sección Tercera n.º 000349-2014 de las 15:35 horas del 31 de julio de 2014).

No obstante, el señor Lawson Villafuerte finalmente no presentó a la CGR el presupuesto ordinario correspondiente al periodo 2014 aprobado por el Concejo Municipal, razón por la que el órgano contralor, de conformidad con el numeral 98 del Código Municipal, dispuso aprobar, como presupuesto para ese periodo, el ejecutado por la municipalidad durante el año 2013.

III.b) Demostración de los hechos investigados y recomendación de cancelación de la credencial de Alcalde municipal de Matina que ostenta el señor Lawson Villafuerte. Al emitir el acto final del procedimiento, el órgano decisor de la División Jurídica de la CGR recomendó, a esta sede, cancelar la credencial que ostenta el señor Lawson Villafuerte, lo que fue confirmado por esa instancia al resolver el recurso de revocatoria por él planteado (resolución n.º 8800-2016 (DJ-1049) de las 8:30 horas del 7 de julio de 2016, visible a folios 19 a 30). Asimismo, la Contralora General de la República, al pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto, tuvo por demostrados los hechos atribuidos al denunciado (ver resolución n.º R-DC-104-2016 (15377, CD-0417) de las 12:30 horas del 21 de noviembre de 2016, visible a folios 30 a 42) por lo que confirmó la resolución

impugnada.

Respecto de la motivación del acto que recomienda la cancelación de la credencial, la Contralora General expuso, entre otros aspectos, la importancia que asume, en la vida y los intereses del cantón, el presupuesto municipal. De igual manera, se refirió a las competencias que la alcaldía (en materia de iniciativa presupuestaria y remisión del presupuesto a la CGR) y el Concejo Municipal (respecto de la discusión y aprobación final del presupuesto) desempeñan en el proceso de conformación y decisión de ese instrumento. Frente a esas consideraciones, la Contralora General de la República concluyó que al Alcalde municipal no le asiste competencia para decidir, de manera unilateral, no enviar presupuesto municipal a la CGR, pues esa acción supone una afectación a los intereses democráticos del cantón (representados por el Concejo Municipal) y al ejercicio competencial del órgano contralor, al tiempo que ese accionar afecta el control que el Concejo Municipal puede ejercer en materia presupuestaria (folios 35 a 37).

Con base en esas precisiones, la Contralora General de la República califica, al igual que lo hizo la División Jurídica de ese despacho, la actuación del señor Lawson Villafuerte como contraria a Derecho, por lo que confirmó la solicitud respecto de la cancelación de la credencial de ese funcionario.

IV.- Sobre los alcances de la inhabilitación para ocupar cargos de la Hacienda Pública dictada por el órgano contralor en contra del señor Lawson Villafuerte.- En virtud de que la CGR no solo recomendó la cancelación de la credencial de Alcalde municipal que ostenta el señor Lawson Villafuerte, sino que también le impuso la sanción de prohibición de ingreso o reingreso para ejercer

cualquier cargo de la Hacienda Pública, contemplada en el artículo 72 de la ley n.º 8422, por un plazo de dos años, contado a partir de la firmeza de la resolución, resulta pertinente indicar que, según el criterio de este Tribunal (ver resolución n.º 3869-E-2006 de las 13:45 horas del 15 de diciembre del 2006), esa sanción no es una condena judicial, por lo que no lleva la inhabilitación del ejercicio de los derechos políticos. Conforme lo dispone el artículo 91 inciso 2) de la Constitución Política, la sanción no es aplicable respecto de la postulación y el eventual ejercicio de cargos de elección popular.

Sin embargo, debido a que sí resulta aplicable a otros cargos públicos, se ordena al Departamento de Recursos Humanos institucional tomar nota de la inhabilitación, dada la prohibición de nombramiento como funcionario de la Institución que se deriva de la sanción impuesta.

V.- Argumentos del señor Lawson Villafuerte respecto de la sanción recomendada por la CGR. Al responder la audiencia conferida por este Pleno, el señor Lawson Villafuerte objetó aspectos del procedimiento instruido por el órgano contralor y la sanción que fue recomendada. Por razones de claridad, los argumentos del denunciado serán analizados conforme a su orden temático.

V.1) Sobre la competencia de la CGR y el Tribunal Supremo de Elecciones en la gestión en autos conocida. En los apartados A) y D) (incisos a., b., c., d., e. y j.) el señor Lawson Villafuerte manifestó una serie de objeciones en relación con las competencias de la CGR y de este Tribunal en el trámite seguido, a fin de cancelar su credencial de Alcalde de la Municipalidad de Matina. En concreto, el investigado alegó la incompetencia de la CGR para formular recomendaciones vinculantes y la inaplicabilidad, por inconstitucional, de la

normativa empleada por ese órgano contralor (apartado A); adicionalmente, adujo una inapropiada valoración de la prueba y violación al debido proceso y al derecho de defensa (apartado D) en razón de que durante el desarrollo del procedimiento administrativo instruido en su contra se suscitaron transgresiones a los principios de igualdad (inciso a.), reserva de ley (inciso b.), división de poderes (incisos c., e. y j.) a la vez que se inobservó la normativa internacional relativa a la protección de los derechos humanos (inciso d.).

Por tratarse de consideraciones sobre el procedimiento de cancelación de credenciales por infracción a las normas del Sistema de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública, cabe recordarle al señor Lawson Villafuerte que no compete al Órgano Electoral realizar las investigaciones o los procedimientos administrativos por eventuales infracciones a ese sistema dado que esa atribución, por disposición constitucional, corresponde a la CGR o, dependiendo de las circunstancias, a los tribunales comunes.

Empero, sí le compete, de conformidad con su competencias, cancelar la credencial a un funcionario de elección popular cuando, ante afectaciones a la Hacienda Pública, así lo recomiende el órgano contralor conforme lo establecido en el numeral 259 del Código Electoral; esa disposición remite a las normas del ordenamiento de fiscalización previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (en particular, su artículo 68, relativo a su potestad para ordenar y recomendar sanciones), la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley General de Control Interno u otras relativas al Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

En consecuencia, una vez que la CGR pone en conocimiento de este Tribunal

la causa administrativa contra algún funcionario de elección popular, este Colegiado tiene la obligación de valorar dos aspectos en concreto: **a)** los hechos investigados por la CGR habida cuenta que, según ha sido expresado de forma reiterada por la jurisprudencia electoral (resoluciones n.º 1345-M-2016 y 1353-M-2016), **lo que es vinculante de la recomendación es su opinión técnica, pero no su opinión jurídica sobre esos hechos**, que, conforme al principio constitucional de independencia de los jueces, corresponde exclusivamente a esta sede por tratarse de la cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, tema intrínseco a la jurisdicción electoral; y, **b)** el trámite del procedimiento desarrollado, con el propósito de verificar la observancia de los postulados del debido proceso, a nivel genérico, y la debida protección de los derechos fundamentales de las partes intervinientes, de manera específica (resolución n.º 6578-M-2010 de las 12:10 horas del 29 de octubre de 2010).

Con base en esas precisiones, surgen conclusiones de orden lógico cuyo contenido debe resaltarse.

En primer lugar, que en los procedimientos de cancelación de credenciales por infracciones al Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública la única instancia que asume un rol jurisdiccional (de juez especializado) es esta Autoridad Electoral.

En relación con la cancelación de las credenciales como parte de la función electoral y jurisdiccional de esta sede, la Presidencia del Tribunal, al contestar la audiencia conferida por la Sala Constitucional en el trámite de la acción de inconstitucionalidad conocida en el expediente n.º 11-008342-0007-CO, señaló:

“No cabe duda que la cancelación de credenciales de un funcionario de elección popular es un acto de naturaleza electoral, en tanto se encuentra de por medio no solo esa cancelación, sino por el hecho de que, en el mismo acto, se designa a quien asumirá el cargo que queda vacante, reconociendo la voluntad popular expresada originalmente por una comunidad. Adicionalmente, debe indicarse que esa potestad deriva de otra anterior de naturaleza eminentemente electoral, como lo es la declaratoria de elección en un cargo público y, desde este punto de vista, esa decisión está amparada por la potestad atribuida de forma exclusiva y excluyente al TSE por la propia Constitución Política en sus artículos 9, 99 y 102 inciso 3).”.

De ahí que no se puede considerar al Órgano Electoral como un mero ejecutor de las resoluciones judiciales (dictadas por otras instancias jurisdiccionales para el retiro de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular) o una jurisdicción competente, tan solo, en el caso de las denuncias por parcialidad o participación política prohibidas.

La segunda conclusión atiende al hecho de que los procesos de cancelación de credenciales ante esta sede no pueden ser calificados como trámites de naturaleza y contenido administrativo, sino jurisdiccional; ello por cuanto, al intervenir esta Magistratura Electoral ejerciendo las funciones de juez que le han sido encomendadas por el constituyente y el legislador (resoluciones de la Sala Constitucional n.º 6326-2000 y 2150-1992), el procedimiento asume ese carácter y, por ende, lo que ahí se resuelva es una decisión de la jurisdicción electoral, irrecurrible ante cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en los términos del numeral 103 de la Constitución Política.

La tercera conclusión tiene que ver con las competencias que, en los procesos de cancelación de credenciales por infracciones al Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, desempeña la CGR. En ese particular, el artículo 259 del Código Electoral prescribe la habilitación legal para que el órgano contralor, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo la instrucción del procedimiento administrativo y, con base en los resultados de esas diligencias, recomiende la cancelación de las credenciales del funcionario infractor.

Contra lo que afirma el señor Lawson Villafuerte, ese procedimiento no desconoce el principio de división de poderes puesto que, más bien, verifica una relación de causalidad entre la CGR y este Tribunal (habida cuenta que la recomendación del órgano contralor es un requisito de procedibilidad para la eventual cancelación de las credenciales a cargo del Órgano Electoral), en la que ambos órganos constitucionales ejercen, de manera exclusiva y excluyente, sus competencias.

Con esto, no es jurídicamente válido alegar un traslape o una invasión de competencias de la CGR en el caso conocido en autos; más bien, con la instrucción del procedimiento en contra del señor Lawson Villafuerte y la emisión de un criterio sobre el particular (recomendando la cancelación de la credencial), así como al resolver los recursos promovidos por el investigado en el marco de las diligencias administrativas, el órgano contralor se limitó a realizar una tarea de su resorte exclusivo, que emana del numeral 184 de la Constitución Política y en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (sobre la constitucionalidad de la competencia de la CGR, en cuanto al particular, ver, entre otras, las resoluciones de la Sala Constitucional n.º 4491-2013, 11508-2013, 12801-

2013, 1780-2015 y 6655-2015).

En adición a las conclusiones reseñadas, es necesario aclarar algunos puntos relativos a las objeciones del señor Lawson Villafuerte respecto del trámite del procedimiento administrativo.

Acerca de la constitucionalidad de las normas en las que se basó la CGR para dar trámite al procedimiento de marras, este Tribunal debe insistir en que el control pretendido por el investigado es improcedente según el reparto jurisdiccional de competencias vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Esto es así por cuanto el **modelo de control de constitucionalidad concentrado** previsto por la Constitución Política costarricense, encargado a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, impide que este Tribunal cuestione la validez de las disposiciones invocadas por el órgano contralor frente al bloque de constitucionalidad (en estricta observancia del artículo 10 constitucional).

En consecuencia, cualquier pronunciamiento que esta Autoridad Electoral emita sobre esa cuestión no tendrá ninguna utilidad –por su imposibilidad de producir efectos jurídicos– sino que, además, propiciará un ejercicio desmedido de las atribuciones del Órgano Electoral, a nivel genérico, y una desnaturalización del objeto de control de los procedimientos de cancelación de credenciales, en lo específico.

En relación con lo indicado por el señor Lawson Villafuerte en cuanto a las supuestas infracciones de las disposiciones que, a nivel internacional, tutelan sus derechos humanos, es criterio de esta sede que tal alegato es infundado y, como tal, debe rechazarse.

Esa conclusión se justifica en el hecho de que, como se adelantó, los

procesos de cancelación de credenciales no son asuntos de naturaleza administrativa, sino jurisdiccional. De ahí que el retiro de las credenciales de un funcionario de elección popular ordenado por este Tribunal, con apego a los procedimientos previstos, no constituye una sanción de naturaleza administrativa (como sí lo es la inhabilitación decretada por la CGR de conformidad con el artículo 72 de su ley orgánica) pues constituye una resolución de carácter jurisdiccional electoral.

Sobre ese criterio ha sido consistente la jurisprudencia de este Tribunal, al insistir en que las sanciones administrativas no pueden tener incidencia sobre los derechos políticos y su ejercicio, conforme el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), pues la inhabilitación para ejercitar tales prerrogativas solo puede ser dispuesta por una autoridad jurisdiccional (ver, entre otras, las resoluciones n.º 2529-E-2004, 2337-E-2004, 5476-M-SE-2016 y 780-M-2017); lo anterior en estricto apego, además, a los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (específicamente, la sentencia del caso López Mendoza vs. Venezuela).

En adición a lo expuesto, se hace ver al señor Lawson Villafuerte que, como bien lo indica en su escrito, el Estado costarricense, al suscribir la CADH, se comprometió a adecuar su ordenamiento interno a fin de dar debido contenido a los postulados de ese instrumento internacional de protección de los derechos humanos. En cumplimiento de esa obligación, este Tribunal, en su sesión n.º 48-2016 del 31 de mayo de 2016, decretó el Reglamento de esta Sección Especializada con el propósito de que las decisiones emitidas por el Órgano Electoral, en el marco de los trámites de cancelación de credenciales (cuando exista contención entre las

partes) y beligerancia política, puedan ser combatidas, ante el Pleno propietario, por la vía de un recurso sencillo y rápido (recurso de reconsideración) y al alcance de cualquiera de las partes intervinientes en las diligencias.

De esa manera, tanto en el asunto que aquí se conoce como en otros de similar naturaleza sancionatoria, este Tribunal ejerce una competencia jurisdiccional exclusiva que no por ello desconoce la obligación de resguardo de los derechos humanos; más bien, al permitir que jueces distintos de los que participaron en la decisión en primera instancia puedan revisar tales fallos (en cumplimiento del artículo 25 de la CADH), propicia esa labor tutelar.

Por último, respecto de la alegada violación al principio de igualdad, nuevamente el señor Lawson Villafuerte incurre un vicio argumentativo ya que, en el presente asunto, no se ha dispensado un trato injustificadamente diferenciado; por el contrario, se han respetado a cabalidad los procedimientos previstos en la normativa para la cancelación de su credencial.

En esencia, el investigado reclama que el régimen sancionatorio aplicable a los funcionarios municipales de elección popular es distinto al del resto de funcionarios electos en las urnas (Presidente y Vicepresidentes de la República, así como Diputados de la Asamblea Legislativa), lo que, a su parecer, constituye una violación al texto constitucional.

Sobre ese particular, lo que el señor Lawson Villafuerte pretende –de nueva cuenta– es un control de constitucionalidad de las normas aplicables en el presente asunto, análisis que, según las razones antes expuestas, resulta improcedente.

En todo caso, debe señalarse que si el constituyente y el legislador, en ejercicio de su discrecionalidad que les asiste, establecieron procesos diferenciados

para la sanción de los funcionarios públicos de elección popular, tal decisión no implica *per se* un trato discriminatorio.

Nótese, sobre ese punto, que las disposiciones previstas para ejercer acciones sancionatorias contra funcionarios municipales de elección popular están contenidas en instrumentos normativos legales –en cumplimiento del principio de reserva de ley– y que fueron especialmente concebidas de acuerdo con la posición que esos personeros asumen en la gestión de los intereses del cantón de que se trate, sin que, evidentemente, esa condición obligue a dispensarles un trato idéntico (a nivel procedimental) al de otros funcionarios de elección popular con niveles de representación disímiles.

Con base en lo expuesto, este Tribunal es del criterio que en el presente asunto no se suscitaron errores en el procedimiento instruido por la CGR contra el señor Lawson Villafuerte pues no se promovieron trámites contrarios a las competencias del órgano contralor o de este Tribunal, ni, tampoco, inobservancia alguna a las normas que, en los planos nacional e internacional, tutelan los derechos fundamentales del investigado.

Por tal razón, las presuntas violaciones al debido proceso, el derecho de defensa y los principios de igualdad, reserva de ley y división de poderes carecen de fundamento y, consecuentemente, procede su rechazo.

V.2) Sobre los presuntos errores en la apreciación de la prueba. Por su parte, en los apartados B) y D) incisos f. y h., el señor Lawson Villafuerte reclama una inapropiada valoración de la prueba técnica, a cargo de la CGR, que fue aportada en el trámite del procedimiento administrativo.

En concreto, el investigado reclama que: **a)** no existió una relación entre los

hechos imputados y los que se tuvieron por probados a fin de recomendar la cancelación de su credencial; **b)** el órgano contralor realizó una inadecuada imputación de cargos; **c)** no se valoró la responsabilidad de la señora Chamorro Camacho, en su calidad de Coordinadora de Presupuesto municipal, por los hechos investigados; **d)** no fue tenido en cuenta, como hecho no probado, el eventual daño a los intereses del cantón Matina, por la aprobación del presupuesto en los términos dispuestos por el Concejo Municipal; y, **e)** existió una indebida apreciación del término “refrendo” por la CGR.

Sobre el particular, este Tribunal es del criterio que las objeciones tienen por propósito reabrir la discusión en torno a los hechos investigados y la demostración de responsabilidad imputada.

Esa situación es inviable jurídicamente habida cuenta la específica competencia de esta sede en los trámites de cancelación de credenciales por infracciones al Sistema de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública pues no desarrolla las diligencias administrativas sino solo se pronuncia respecto de la solicitud del retiro de la credencial y, de igual manera porque, al tratarse de asuntos cuyo contenido es de mera legalidad, este no constituye el momento procesal oportuno para su análisis y resolución.

En relación con este segundo punto, cabe agregar que el criterio del Órgano Electoral no supone vulneración alguna a los derechos fundamentales del señor Lawson Villafuerte dado que, según se constata del expediente tramitado, él opuso sus reclamos sobre la aparente valoración errónea de la prueba ante las dependencias del órgano contralor, y estos fueron debidamente atendidos por esas autoridades (ver folios 8 vuelto, 9 a 12 vuelto, 22 vuelto a 23, 24 vuelto a 25 vuelto,

34 vuelto, 35 y 37).

En todo caso, conviene recordar que, de conformidad con la LGAP, únicamente la falta de uno o varios de los elementos del acto administrativo produce la nulidad absoluta de esas actuaciones (artículo 166); de ahí que este Tribunal no puede considerar que las presuntas inadecuadas valoraciones del material probatorio configuran una nulidad absoluta del procedimiento tramitado en su contra; esto es así dado que el trámite de esas diligencias, por la CGR, no afectó los elementos esenciales del procedimiento que desembocó en la emisión de la resolución n.º 7188-2016 de las 15:00 horas del 3 de junio de 2016, no irrespetó las reglas previstas, al efecto, por la LGAP ni violó los postulados del debido proceso o los derechos fundamentales del denunciado.

V.3) Sobre la desproporcionalidad y la falta de fundamentación de la sanción recomendada por la CGR. Por último, el señor Lawson Villafuerte aduce que el órgano contralor le impuso una sanción desproporcionada e inadecuadamente fundamentada.

En este tipo de asuntos, la labor del órgano contralor consiste en investigar los hechos que, supuestamente, causaron la afectación a las normas de control y fiscalización de la Hacienda Pública y, con base en ese examen, recomendar la cancelación de las credenciales a esta sede, decisión que, de ser procedente, sí adquirirá efectos jurídicos pues es declarada por el único órgano competente.

Esa precisión sirve a fin de hacer ver al investigado, en primer lugar, que la cancelación de sus credenciales únicamente pues ser dispuesta por este Tribunal.

También, lo indicado en el párrafo precedente, es útil en el presente asunto pues se tiene como referencia para constatar si, en el caso concreto, el criterio técnico de la CGR fue debidamente fundamentado.

En cuanto a ese particular, una revisión de las resoluciones n.º 7188-2016 y 8800-2016 de la División Jurídica y el fallo n.º R-DC-104-2016 de la Contralora General de la República permite concluir que esas instancias expusieron, de forma suficiente, las motivaciones y el fundamento jurídico para recomendar la cancelación de las credenciales del señor Lawson Villafuerte a raíz de los hechos investigados.

Es importante pena señalar que la resolución n.º 7188-2016 de la División Jurídica de la CGR dispone, en lo conducente:

“En el caso particular, deben tomarse en cuenta para establecer este rubro [la proporcionalidad de la sanción] una serie de aspectos que ya han sido desarrollados en la presente resolución. En primer lugar, la conducta realizada por el intimado, que configura una falta sumamente grave realizada en un grado de dolo, consciente el mismo de todas las implicaciones tanto para sí como para la Municipalidad que su actuación conllevaba. Además, debe considerarse el haber obviado la importancia del presupuesto para la adecuada función de las administraciones públicas, en este caso la Municipalidad de Matina, así como su aprobación por parte de la Contraloría General de la República, como mecanismo de fiscalización de los fondos públicos (...).

Asimismo, la conducta reprochada es contraria al esquema legislativo con el que se ha diseñado el régimen municipal en general y la aprobación presupuestaria de dichas administraciones en general, con

la consecuente afectación a los principios participativo y de mayorías, base de un sistema democrático, con actuaciones no permitidas por el Derecho respectivo para oponerse a las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal dentro de sus competencias (...).

Finalmente, es indispensable considerar el nivel de jerarquía del encausado, aún más cuando dicho puesto ha sido alcanzado por medio de la elección popular, siendo depositario de la confianza de los electores. Esta confianza se ve perjudicada en forma sensible cuando el funcionario comete actuaciones contrarias al principio de legalidad (...).” (lo incluido entre corchetes es suplido) (lo subrayado no es parte del original).

De los párrafos transcritos se deduce, sin lugar a dudas, un examen comprensivo de los efectos dañosos de los hechos investigados para los intereses de la Municipalidad de Matina, así como una valoración específica respecto del nexo de causalidad constatado entre las acciones del señor Lawson Villafuerte y sus resultados lesivos.

Por su parte, la Contralora General de la República, en su resolución n.º R-DC-104-2016, valoró la gravedad de la falta en que incurrió el investigado, su inadecuado proceder al amparo de las potestades que le reconoce el ordenamiento jurídico en su calidad de alcalde y las consecuencias que las acciones a él imputadas produjeron.

Con base en esas precisiones, y en relación con los hechos que se tuvieron por demostrados, este Tribunal estima como grave la conducta por la cual el órgano contralor recomendó la cancelación de la credencial, pues la omisión en que

incurrió el investigado, al no presentar ante la CGR el presupuesto municipal del periodo 2014, es una acción que, por constituir culpa grave, habilita la cancelación de la credencial de Alcalde Municipal.

No puede ignorarse que, al ocupar el cargo de administrador general y jefe de las dependencias municipales de Matina (artículo 17 inciso a) del Código Municipal) y al ser el único funcionario habilitado para presentar, al órgano contralor y con su firma, las actas de las sesiones del Concejo Municipal en que ese órgano colegiado aprobó el respectivo presupuesto municipal (artículo 97 del Código Municipal), la omisión en que incurrió el señor Lawson Villafuerte es más reprochable y legalmente sancionable.

Sobre la cancelación de la credencial, este Tribunal, en su jurisprudencia, ha valorado que frente a las infracciones cometidas con dolo o culpa grave es necesario verificar, de conformidad con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Docencia (ley n.º 8422 del 29 de octubre de 2004), el impacto negativo en el servicio público y el rango y las funciones del servidor, entendiéndose que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan (resoluciones n.º 8184-M-2011 y 1345-M-2016).

Tales criterios son aplicables al caso particular y con base en ellos esta Autoridad Electoral considera procedente la sanción recomendada por la CGR. Adicionalmente, y con base en el recuento de los párrafos anteriores, no se

observa, en el presente asunto, una inadecuada fundamentación de la cancelación de credenciales solicitada por el órgano contralor.

Sobre la base de tales razonamientos, debe rechazarse el reclamo del señor Lawson Villafuerte, como en efecto se dispone.

V. d) Conclusión. Vistas las objeciones interpuestas por el señor Lawson Villafuerte respecto del procedimiento instruido por la CGR en su contra y en relación con las resoluciones de la División Jurídica y de la Contralora General de la República n.º 7188-2016 y 8800-2016 de la División Jurídica y el fallo n.º R-DC-104-2016, y considerando que este Pleno no observa transgresión alguna al debido proceso (amplitud, legitimidad, inmediación de la prueba y doble instancia) o a los derechos fundamentales del denunciado, no procede acoger la solicitud de archivo respecto del presente asunto (folio 123).

Debe señalarse , asimismo, que el análisis de esta sede en punto a la conformidad de las actuaciones conocidas en autos no se limitó a las objeciones expresadas, en su escrito, por el señor Lawson Villafuerte sino que, conforme a las atribuciones del Órgano Electoral, tal examen fue practicado respecto de la totalidad de esas diligencias y sus resultados.

VI.- Sustitución del Alcalde Lawson Villafuerte. Al cancelarse la credencial del señor Lawson Villafuerte se produce una vacante, en la Municipalidad de Matina, que es necesario llenar de acuerdo con lo que establece el artículo 25 inciso b) en relación con el artículo 14, ambos del Código Municipal.

Al tenerse por acreditado que la señora Jeannette González Sandoval, cédula de identidad n.º 1-0809-0091, es la vicealcaldesa primera de esa municipalidad, corresponde, según lo dispuesto en los artículos 14 y 25 inciso b) invocados, designarla como Alcaldesa de la Municipalidad de Matina en sustitución del señor Lawson Villafuerte. De la misma manera, corresponde, al amparo de la normativa de cita, designar al señor Mario Bustos Ríos, cédula de identidad n.º 5-0242-0877, como Vicealcalde primero de esa corporación municipal.

Las presentes designaciones rigen desde el día de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020, fecha en que concluye el actual período.

VII.- Sobre el recurso que cabe contra la presente resolución. El Reglamento de la Sección Especializada establece, en su Capítulo IV, el régimen recursivo oponible a las decisiones que esta Sección Especializada adopte en los asuntos sometidos a su conocimiento.

En ese sentido, siguiendo los artículos 11 al 14 de la citada normativa reglamentaria, contra la presente resolución cabe **recurso de reconsideración** ante el Pleno Propietario de este Órgano Electoral, que podrá interponer cualquiera de las partes interesadas dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de este fallo.

POR TANTO

Cancélase la credencial de Alcalde municipal de Matina, provincia Limón, que ostenta el señor Elvis Lawson Villafuerte, cédula de identidad n.º 7-0107-0762. En su lugar se designa a la señora Jeannette González Sandoval, cédula de identidad n.º 1-0809-0091; y al señor Mario Bustos Ríos, cédula de identidad n.º 5-0242-0877, como Vicealcalde primero. Las presentes designaciones rigen desde el día de su

juramentación y hasta el día 30 de abril de 2020. Tome nota el Departamento de Recursos Humanos institucional de lo indicado en el considerando IV de este fallo. Contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración que podrá interponerse dentro del plazo de **ocho días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo. Notifíquese, en sobre cerrado, a los señores Lawson Villafuerte y a la Contraloría General de la República –tanto a la División Jurídica como al Despacho de la Contralora–. Una vez firme lo resuelto, comuníquese a los señores González Sandoval y Bustos Ríos, así como al Concejo Municipal de Matina, al Departamento de Recursos Humanos institucional y, además, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-

Fernando del Castillo Riggioni

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

Mary Anne Mannix Arnold

1 vez.—(IN2017174607).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE POSIBILIDAD, VIABILIDAD Y UTILIDAD O ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN ORGANISMO COOPERATIVO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

Sobre el Marco Normativo

Artículo 1º—**Del objeto y finalidad:** El presente procedimiento se fundamenta en el artículo 32 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, en adelante LAC, cuyo alcance establece los documentos necesarios para autorizar el inicio de las actividades de los organismos cooperativos, con el fin de agilizar los trámites que deben cumplir las Asociaciones Cooperativas en formación, para su inscripción y la autorización de la personería jurídica ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Este procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos que debe contener el estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad o factibilidad, para que sea autorizado el inicio de actividades de un organismo cooperativo.

CAPÍTULO II

Sobre el Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad

Artículo 2º—**Presentación del Estudio.** El documento de Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad (PVU) deberá contener además de la debida portada e índice respectivo, una presentación del Estudio indicando que el documento responde al Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad o perfil de proyecto a presentar ante el Departamento de Promoción del INFOCOOP como requisito para la inscripción del organismo cooperativo ante el MTSS. Se debe indicar además el nombre de la cooperativa, su localización, modelo y clase y actividad productiva.

El perfil de proyecto deberá ser elaborado por al menos un representante del grupo pre cooperativo con los aportes de los integrantes del grupo y firmado por el representante responsable de su elaboración. En caso de que haya contado con el apoyo de un profesional para la elaboración del estudio éste también deberá firmar conjuntamente con los representantes.

Es necesario que dicho estudio, sea conocido, analizado y aprobado por todas las personas que participarán en la asamblea constitutiva.

Artículo 3º—**Resumen Ejecutivo:** El resumen ejecutivo es el compendio de las principales consideraciones contempladas dentro del Estudio del PVU o perfil del proyecto. Debe ser un compendio de las ideas claves que se desarrollan en el PVU, que permita ubicar al lector claramente sobre la necesidad y el problema que dio origen a la cooperativa, el vínculo común entre los miembros del grupo y principales características, localización, la justificación o motivos para conformarse en cooperativa, el objetivo de la Cooperativa, la actividad productiva que desean desarrollar, el modelo y clase de cooperativa a constituir, según la ley 4179, los alcances del proyecto a desarrollar, las necesidades de efectivo y recursos entre otros temas relevantes. Este resumen no debe incorporar información no contemplada dentro del Estudio.

Artículo 4º—**Posibilidad:** Para determinar la posibilidad de operación del proyecto, deben incluirse los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes y justificación.
- b) Descripción del objeto social y propósitos fundamentales de la cooperativa.
- c) Modelo, clase y actividad: Debe indicarse el modelo de cooperativa a constituir (autogestionaria, de cogestión, o gestión), y la clase (clasificación de acuerdo con el artículo 15 y siguientes de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente).
- d) Ubicación, zona de influencia y el domicilio legal de la cooperativa.
- e) Número de personas interesadas en el proyecto y los requisitos que se consideran necesarios para ser asociado/a.
- f) Monto y forma de reunir el capital social inicial (excepto en cooperativas de autogestión).
- g) Planta física: descripción de la infraestructura con que cuentan para el desarrollo de la actividad productiva, así como el mobiliario y equipo.

Artículo 5º—**Viabilidad.** Con el objeto de demostrar que el proyecto tiene las condiciones para desarrollarse, el estudio debe contener los siguientes aspectos:

- a) Perfil del Grupo:
 - Resumen de las principales características del grupo, información derivada de la aplicación de las boletas socioeconómicas.
 - Calidades de las personas que integran el grupo (nombre completo, cédula de identidad, estado civil, oficio u ocupación y dirección exacta).
 - Composición del grupo familiar de cada asociado/a, por género y edades.
 - Escolaridad

- Principal fuente de ingresos de los asociados/as.
- Ingreso familiar promedio de los asociados/as.
- Ayudas, subsidios o transferencias recibidas por los asociados/as.
- Recursos con que cuenta el grupo para desarrollar la cooperativa.
- Experiencia del grupo en la actividad productiva a desarrollar.
- Figura jurídica con que han venido desarrollando la actividad (si procede)
- Capacidad para administrar el proyecto:

Experiencia del grupo en las áreas de gestión y participación en otras organizaciones de la economía social.

Conocimiento del grupo de la doctrina y legislación cooperativa. Participación en otras cooperativas.

- Vínculo común de la base asociativa en función de la necesidad o problema y de sus características de afinidad y complementariedad y de la actividad productiva.

b) Descripción general de la actividad productiva

- Definición clara del producto o servicio a brindar
- Mercado: A quién se le van a vender los productos o servicios, competencia actual y estrategias de mercadeo y estimación de ventas.
- Descripción del proceso productivo en general

c) Descripción general de la estructura administrativa

d) Requerimientos generales de recursos financieros.

- Presupuesto aproximado
- Flujo de caja proyectado a 5 años y supuestos respectivos.

e) Entidades que apoyarán el proyecto.

f) Aspectos externos e internos que podrían impedir el desarrollo del proyecto.

g) Análisis de requerimientos legales, normativos y reglamentarios en la que se desarrolla la actividad productiva. Así mismo el grupo deberá especificar los requerimientos y requisitos de permisos, patentes, licencias, concesiones y otros para la operación normal y especificar su disposición de cumplir con lo que corresponda ante los órganos e instituciones competentes.

Artículo 6º—**Utilidad.** Con miras a determinar que el proyecto a constituir debe producir beneficios y excedentes, el estudio evidenciará los eventuales beneficios económicos, sociales, ambientales y otros que va a generar.

- Los asociados/as: ingresos económicos, capacitación, acceso a servicios.
- Su núcleo familiar: mejoras en vivienda, acceso a servicios básicos.
- La comunidad: nuevos o mayores servicios.

- El sector económico: aprovechamiento de recursos, contribución en la solución de problemas.
- Generación de puestos de trabajo: directos e indirectos.
- Factores ambientales.
- Innovación.
- Inclusividad: Integración y participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores.

En el anexo 1 se presenta una Guía en la cual se detalla cada uno de las secciones del estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad.

CAPÍTULO III

Sobre el Estudio de Factibilidad

Artículo 7º—El INFOCOOP solicitará al grupo pre cooperativo un estudio de factibilidad cuando:

- a) Se constituya el organismo cooperativo para la compra de un negocio en marcha.
- b) Corresponda al desarrollo de un proyecto estratégico de interés regional o nacional.
- c) Requieran inversiones que impliquen un financiamiento para el inicio de la actividad cuyo monto justifique el estudio.
- d) En otros casos a criterio técnico del INFOCOOP.
- e. A criterio técnico del INFOCOOP y según la naturaleza del proyecto se podrá prescindir de algunos estudios o capítulos específicos.

Dicho estudio deberá ser elaborado y firmado por un profesional idóneo, debidamente incorporado al colegio profesional respectivo. El mismo deberá estar firmado al menos por un representante del organismo cooperativo en formación y el mismo debe elaborarse en estricta consulta con los miembros del grupo pre cooperativo.

Artículo 8º—**Definición del estudio de factibilidad.** Se entiende por estudio de factibilidad el proceso sistemático de valorar un proyecto con el fin de determinar si su ejecución generará beneficios futuros, conmensurados desde el punto de vista organizativo, de vínculo común, financiero, legal, social, ambiental, político, entre otros. Dado que se trata de un proyecto cooperativo los elementos organizacionales y técnicos adquieren relevancia por su determinación en la viabilidad del proyecto.

Artículo 9º—Estructura del estudio factibilidad. El estudio de factibilidad tendrá las siguientes secciones:

- Portada
- Presentación
- Índice
- Resumen del Estudio de Factibilidad
- Resumen Ejecutivo del Estudio
- Caracterización del estudio
- Estudio Organizativo y de vínculo común de la base asociativa.
- Estudio Legal
- Estudio de Mercado
- Estudio Técnico
- Evaluación Financiera y Económica
- Estudio Administrativo
- Estudio Social de Impacto.
- Evaluación de Impacto Ambiental, cuando corresponda.
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos

En el anexo 2 se presenta una guía en la cual se detalla el contenido de cada una de las secciones del estudio de factibilidad.

CAPÍTULO IV

Sobre el Proceso de Inscripción y Autorización de la Personería Jurídica

Artículo 10- Los grupos pre cooperativos entregarán previamente al Departamento de Promoción del INFOCOOP el Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad (PVU) o Estudio de Factibilidad (EF), según sea el caso para su respectiva revisión y aprobación. Si lo requieren podrán contar con el respectivo acompañamiento en la formulación del Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad o Estudio de Factibilidad.

Artículo 11- El INFOCOOP remitirá directamente al Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS la aprobación del PVU o EF, así como la certificación del 25% del capital suscrito.

Artículo 12- El grupo pre cooperativo deberá presentar ante el MTSS los documentos contenidos en los incisos b, c y d del art. 32 de la LAC.

Artículo 13- El MTSS, procederá con los trámites de inscripción del organismo cooperativo.

Aprobado por la Junta Interventora en sesión N°027 Artículo.2 Inciso 2.1del 21 de agosto del 2017.

ANEXO 1

**GUIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE
POSIBILIDAD, VIABILIDAD Y UTILIDAD
PARA LA INSCRIPCION DE UN ORGANISMO
COOPERATIVO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

**GUIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE
POSIBILIDAD, VIABILIDAD Y UTILIDAD
PARA LA INSCRIPCION DE UN ORGANISMO COOPERATIVO ANTE EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Esta guía se ha elaborado, con el objeto de considerar los aspectos básicos que debe contener el *Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad*, en adelante denominado perfil de proyecto, necesarios para la inscripción de un organismo cooperativo.

El perfil de proyecto deberá ser elaborado por al menos un representante del grupo pre cooperativo con los aportes de los integrantes del grupo y firmado por el representante responsable de su elaboración. En caso de que haya contado con el apoyo de un profesional para la elaboración del estudio éste también deberá firmar conjuntamente con los representantes.

Es necesario que dicho estudio, sea conocido, analizado y aprobado por todas las personas que participarán en la asamblea constitutiva.

A continuación, se detallan los contenidos del perfil de proyecto.

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO:

Portada: La portada deberá incluir:

- Nombre de la cooperativa a constituir:
- Nombre del Estudio:
- Elaborado por: (Representante/s del grupo)
- Profesional a cargo: (cuando corresponde)
- Revisado por: Nombre Ejecutivo a cargo del Departamento de Promoción de INFOCOOP
- Aprobado por: Nombre de la Gerencia del Departamento de Promoción de INFOCOOP

Índice: Debe indicar el detalle de los contenidos del documento con su respectiva numeración.

PRESENTACION:

Se debe realizar una presentación del estudio indicando que el documento responde al Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad o perfil del proyecto, presentar ante el INFOCOOP como requisito necesario para la inscripción del organismo cooperativo ante el MTSS. Se debe indicar además el nombre de la cooperativa, su localización, modelo y clase y actividad productiva.

De igual forma se debe indicar en la presentación las principales secciones del mismo. (Se requiere solamente nombrarlos)

Deberá indicar expresamente que la Cooperativa una vez constituida, deberá considerar el Marco Legal que requerirá su actividad, lo que incluye Leyes, Decretos, permisos, concesiones, Licencia y otras que resguarden la actividad que esperan desarrollar.

Así mismo, indicar que el Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad es válido para el inicio de operaciones de la Cooperativa, por lo que una vez operando deberá realizar los Estudios de Mercado o bien de Factibilidad requeridos para el desarrollo integral del Proyecto.

I RESUMEN EJECUTIVO:

El resumen ejecutivo es el compendio de las principales consideraciones contempladas dentro del Estudio del PVU o perfil del proyecto. No es un índice ni debe añadir información que no aparezca dentro del documento. Debe ser una sinopsis de las ideas claves que se desarrollan en el PVU, que permita ubicar al lector claramente sobre la necesidad y el problema que dio origen a la cooperativa, el vínculo común entre los miembros del grupo y principales características, localización, la justificación o motivos para conformarse en cooperativa, el objetivo de la Cooperativa, la actividad productiva que desean desarrollar, el modelo y clase de cooperativa a constituir, los alcances del proyecto a desarrollar, las necesidades de efectivo y recursos entre otros temas relevantes.

Con respecto al problema es importante reforzar lo siguiente: Los problemas están relacionados con los actores, es decir las personas u organizaciones, se debe formular en estado negativo ya sea como carencia, déficit o dificultad. Así mismo, se deben anotar las posibles causas de ese problema, así como las posibles soluciones del mismo.

II POSIBILIDAD

2.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En este capítulo deberá indicarse con claridad, la situación que dio origen al proyecto, una justificación donde se indiquen los motivos del grupo para conformarse como organismo cooperativo, así como los aspectos más relevantes del proyecto a desarrollar, el problema a resolver o bien la oportunidad de negocio.

En cuanto al problema a resolver interesa que se defina de forma concreta y simple, cual es el problema sentido que lleva al grupo a organizarse, ya sea para dar solución a ese problema de forma parcial o total o bien para aprovechar una oportunidad en el mercado.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DE LA COOPERATIVA.

Detallar el objetivo general y objetivos específicos de la cooperativa, los cuales deben ser congruentes con la propuesta de solución del problema.

Se recomienda redactar los objetivos considerando las siguientes preguntas:

- ¿Qué se quiere?
- ¿Para qué se quiere?
- ¿Cómo se logrará?
- Los objetivos específicos deberán permitir el cumplimiento del Objetivo General

Se recomienda elaborar objetivos específicos empresariales (producción, industrialización, comercialización), de los objetivos organizativos y sociales (capacitar, encadenación, integración, cohesión, articulación.)

2.3 MODELO y CLASE DE COOPERATIVA

Indicar el modelo de cooperativa a constituir (autogestionaria, de cogestión o gestión) y la clase (clasificación según el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente).

2.4 UBICACIÓN, ZONA DE INFLUENCIA Y DOMICILIO LEGAL DE LA COOPERATIVA.

Definir la ubicación de la Cooperativa y la zona de influencia, indicando la provincia, cantón, distrito y la dirección exacta. La misma debe coincidir con la ubicación para efectos legales que indica el estatuto.

2.5 NÚMERO DE PERSONAS INTERESADAS EN EL PROYECTO Y LOS REQUISITOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SER ASOCIADO/A.

Definir el número de personas interesadas en corporativizarse y los potenciales que podrían incorporarse, una vez que la organización esté inscrita.

Agregar los requisitos que se consideren necesarios para incorporar al asociado(a), tomando en cuenta la actividad principal que desarrollará la cooperativa, así como su modelo y clase.

Los requisitos para ser asociados deben garantizar que una vez constituida la Cooperativa, se mantenga un vínculo común

2.6 MONTO Y FORMA DE REUNIR EL CAPITAL SOCIAL INICIAL.

En este apartado se incluyen los siguientes aspectos:

- Capital suscrito y forma de pagarlo
- Número y monto de los Certificados de Aportación: Ver artículo 67 y 68 de la ley 4179 y sus reformas.
- Cuota de admisión: ver artículo 64 de la ley 4179 y sus reformas.
- Donaciones: En el caso de que el grupo reciba donaciones en el proceso de organización, deberá indicarlo. Ver artículo 66 de la ley 4179 y sus reformas.

Las cifras que se indiquen en este punto deben coincidir con las que se consignen en el Estatuto.

2.7 PLANTA FÍSICA

Indicar que va a requerir la cooperativa y con lo que se cuenta a la fecha para el desarrollo del negocio:

- Infraestructura: oficinas, planta de procesamiento, entre otros.
- Mobiliario: mesas, sillas, escritorios, archivos, entre otros.
- Equipo: computadora, teléfono, impresoras, hornos, aire acondicionado, entre otros.
- Otros: Licencias, permisos, patentes, seguros, pólizas.

III VIABILIDAD

3.1. PERFIL DEL GRUPO:

Con el objetivo de demostrar que el Proyecto tiene las condiciones para desarrollarse, el Estudio deberá contener los siguientes aspectos de Utilidad:

a. Resumen del perfil del grupo:

En este apartado se debe realizar un resumen de las principales conclusiones de la tabulación de las boletas socioeconómicas, que deberán ser aplicadas por Comité Central Organizacional a la totalidad de miembros del grupo, es decir se debe presentar el perfil del grupo de personas que conforman el pre cooperativo, indicando; número de personas, estado civil, composición por género y edades, escolaridad, principal fuente de ingreso e ingreso familiar, ayudas o subsidios recibidas, ocupación y experiencia en la actividad productiva, figura jurídica en que han venido desarrollando la actividad (asociaciones, fundaciones, sindicatos o sociedad anónima).

Este apartado deberá demostrar que existe un vínculo común en el grupo precooperativo, el cual se da en función del problema o necesidad que motiva la formación de la Cooperativa, así como el vínculo existente entre los miembros del grupo. (afinidad y complementariedad).

b. Calidades de las personas que integran el grupo cooperativo

Esta información se puede presentar en un cuadro resumen que incorpore la siguiente información:

Nombre Completo	Cédula	Estado civil	Ocupación u oficio	Dirección	Nacionalidad

Es importante tener presente que estos datos deben coincidir con los datos de las personas que asistan a la Asamblea Constitutiva.

c. Composición del grupo familiar de cada asociado/a, por género y edades.

Consiste en determinar el número de miembros que conforman el grupo familiar. En el siguiente cuadro, se resume la información:

Edades	Hombres	Mujeres	Total
Menores de 5 años			
De 6 a 12 años			
De 13 a 17 años			
De 18 a 35 años			
De 36 a 64 años			
Mayores de 65 años			

Total	
--------------	--

d. Escolaridad.

Esta información es tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

e. Principal fuente de ingresos de los miembros:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios respectivos.

f. Ingreso familiar promedio.

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

g. Ayudas, subsidios o transferencias recibidas por los miembros:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

h. Recursos con que cuenta el grupo para desarrollar la cooperativa:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

i. Experiencia del grupo en la actividad productiva:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, **tomando en cuenta el tipo de experiencia y el tiempo de la misma.** Describa si los asociados tienen experiencia en el negocio que desarrollará la cooperativa.

j. Figura jurídica con la que han venido desarrollando la actividad: (asociaciones, fundaciones, sindicatos o sociedad anónima).

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico con su respectivo comentario.

k. Capacidad para administrar el proyecto:

Refiérase a la experiencia del grupo en la actividad a desarrollar y describa si los miembros han participado en organizaciones comunales como asociaciones de

desarrollo, juntas administrativas, Consejos Municipales; administrando su propia empresa, o como empleados administrativos de otras empresas.

Conocimiento de la doctrina y legislación cooperativa del grupo: Describa si los asociados/as tienen experiencia o conocimiento en la doctrina cooperativa o bien si han formado parte de alguna cooperativa.

I. Vínculo común de la base asociativa.

Indicar aquellas características, situación o vínculo que une al grupo para conformarse en cooperativa, en función de la problemática o necesidad que de origen a la Cooperativa, así como la afinidad o complemento entre los miembros, y en función de la Actividad productiva, sea ésta familiar, gremial, laboral, ocupacional, profesional. Además, refiérase al ligamen por experiencia de los asociados/as en el negocio a desarrollar, ligamen que surge por la ubicación geográfica, así como a otros aspectos como cultura, etnia, necesidades e intereses comunes.

3.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

3.2.1 Producto o servicio a brindar: En este aspecto es importante que el grupo responda a la pregunta:

¿Cuál es el producto(s) y /o servicios que se ofrecerán? Expliquen cuál es la actividad productiva que el grupo desea desarrollar con la conformación de la cooperativa.

Antecedentes y justificación de la actividad productiva o servicio a brindar.

Indicar las fuentes de materia prima, insumos, infraestructura, ubicación, disponibilidad, calidad, precios y transporte.

3.2.2. Mercado: El grupo debe responder a las preguntas.

¿A quién se le van a vender los productos o servicios?

¿Dónde están ubicados los compradores geográficamente?

Lo anterior es para que el grupo tenga una idea más clara de las posibilidades de vender los productos o servicios.

Investigar y analizar sobre aspectos de la competencia tales como:

- ¿cuántos son?
- ¿dónde están ubicados?
- Precios
- Servicios adicionales
- Tipo de tecnologías que utilizan.
- Estrategias de mercadeo

- Ventas estimadas

3.2.3 Proceso productivo: Es importante que el grupo realice una descripción del proceso productivo *de cada uno de los productos o servicios que brindará*. Etapas que se abarcarán: Ejemplo: Producción, acopio, transformación, comercialización, distribución.

3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

Indique la forma en que la cooperativa se estructurará organizacionalmente para cumplir con su objeto social, según la Ley de cooperativas y de acuerdo a las necesidades específicas del proyecto productivo.

Indique la estructura administrativa y puestos requeridos para poner en práctica la cooperativa.

3.4. REQUERIMIENTOS GENERALES DE RECURSOS FINANCIEROS.

Elaborar un presupuesto aproximado para el proyecto; por medio de un cuadro resumen en el que se incluirá el valor de los diferentes requerimientos de infraestructura, equipos, mobiliario, recurso humano, tecnología, entre otros. En lo referente a planta física, debe coincidir con lo expuesto en el capítulo anterior.

Con base en esta información es posible elaborar un flujo de caja proyectado a 5 años (o presupuesto de efectivo) para lo que es necesario proyectar los futuros ingresos y egresos de efectivo de la cooperativa con base en lo generado por la actividad económica que se determinó anteriormente.

El flujo de caja entre otras cosas nos permitirá anticiparnos a un futuro déficit de efectivo y sobre todo establecer una base sólida para el requerimiento de financiamientos con su respectivo plan de negocios.

El flujo de caja deberá especificar claramente los supuestos de las proyecciones realizadas.

3.5 ENTIDADES QUE APOYARÁN EL PROYECTO.

En este apartado se deberá indicar las instituciones del Estado u organizaciones privadas que apoyarán el proyecto en diferentes áreas como: logística, capacitación, asistencia técnica o financiamiento.

Para complementar este apartado el grupo puede ampliar, anotando las expectativas que tienen de gestionar recursos con ciertas organizaciones afines con el proyecto y que serían de beneficio no solamente en la parte comercial y técnica, sino también en la política.

3.6 ASPECTOS EXTERNOS E INTERNOS QUE PODRÍAN IMPEDIR EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

El grupo debe puntualizar diferentes aspectos a lo interno, como debilidades y limitaciones del grupo y amenazas del entorno, que de no ser tomadas en cuenta, pueden afectar negativamente el proyecto.

3.7. ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS LEGALES, NORMATIVOS Y REGLAMENTARIOS:

En este apartado el grupo deberá especificar claramente el marco legal y reglamentario en el cual se desarrollará la actividad productiva que desarrollará la cooperativa, (además de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP y sus reformas). Así mismo, deberá especificar los requerimientos y requisitos de permisos, patentes, licencias, concesiones y otros para la operación normal y especificar su disposición de cumplir con lo que corresponda ante los órganos e instituciones competentes.

IV UTILIDAD

En este capítulo se debe indicar, los beneficios cuantitativos y cualitativos del proyecto, tomando como referencia los siguientes aspectos:

- 4.1 Los asociados/as: ingresos económicos, capacitación, acceso a servicios.
- 4.2 Su núcleo familiar: mejoras en vivienda, acceso a servicios básicos.
- 4.3 La comunidad: nuevos o mayores servicios.
- 4.4 El sector económico: aprovechamiento de recursos, contribución en la solución de problemas.
- 4.5 Generación de puestos de trabajo: directos e indirectos.
- 4.6 Factores ambientales.
- 4.7 Innovación.
- 4.8 Inclusividad: Integración y participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores.

Aprobado por la Junta Interventora en sesión N°027, Artículo 2 Inciso 2.1 del 21 de agosto de 2017

ANEXO 2

Guía para la elaboración del Estudio de Factibilidad Para la inscripción de un organismo cooperativo Ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN ORGANISMO COOPERATIVO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Esta guía se ha elaborado, con el objeto de considerar los aspectos básicos que debe contener el Estudio de Factibilidad necesario para la inscripción de un organismo cooperativo.

El INFOCOOP solicitará un estudio de factibilidad en los casos en que:

- a) Se constituya el organismo cooperativo para la compra de un negocio en marcha.
- b) Corresponda al desarrollo de un proyecto estratégico de interés regional o nacional.

- c) Requieran inversiones que impliquen un financiamiento para el inicio de la actividad cuyo monto justifique el estudio.
- d) En otros casos a criterio técnico del INFOCOOP.
- e. A criterio técnico del INFOCOOP y según la naturaleza del proyecto se podrá prescindir de algunos estudios o capítulos específicos.

Se entiende por estudio de factibilidad el proceso sistemático de valorar un proyecto con el fin de determinar si su ejecución generará beneficios futuros, conmensurados desde el punto de vista organizativo y de vínculo común, financiero, legal, social, ambiental, político, entre otros. Dado que se trata de un proyecto cooperativo los elementos organizacionales y técnicos adquieren relevancia por su determinación en la viabilidad del proyecto.

Dicho estudio deberá ser elaborado y firmado por un profesional idóneo, debidamente incorporado al colegio profesional respectivo. El mismo, deberá estar firmado al menos por un representante del organismo cooperativo en formación y debe elaborarse en estricta consulta con los miembros del grupo pre cooperativo.

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO:

Estructura del estudio factibilidad:

a) Portada: Esta deberá incluir:

- Nombre del organismo cooperativo en formación.
- Nombre del proyecto sobre el cual se realiza el estudio de factibilidad.
- Nombre completo del profesional o profesionales responsables de la elaboración del estudio, especificando lo siguiente:
 - Profesión
 - Colegio al cual está incorporado
 - Nº carné de colegiatura
- Nombre Ejecutivo a cargo de la revisión por parte del Departamento de Promoción de INFOCOOP
- Nombre de la Gerencia del Departamento de Promoción de INFOCOOP a cargo de la aprobación.

b) Índice: Debe indicar el detalle de los contenidos del documento con su respectiva numeración.

c) Presentación: Se debe realizar una presentación del estudio indicando que el documento responde al Estudio de factibilidad necesario para la inscripción del organismo cooperativo ante el MTSS. Se debe indicar además el nombre de la cooperativa en formación, su localización, modelo y clase, así como su actividad productiva.

De igual forma se debe indicar las principales secciones del estudio.

- Resumen Ejecutivo del Estudio de Factibilidad.
- Caracterización del estudio
- Estudio Organizativo y de vínculo común.
- Estudio Legal
- Estudio Mercado
- Estudio Técnico
- Evaluación Financiera y Económica
- Estudio Administrativo
- Estudio Social de Impacto.
- Evaluación de Impacto Ambiental, cuando corresponda.
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos

DETALLE DE CAPITULOS:

I RESUMEN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

- Nombre del proyecto
- Descripción del proyecto
- Sector o subsector a que pertenece
- Ubicación geográfica
- Posibles beneficiarios o usuarios del proyecto (caracterización y vínculo común)
- Costo estimado del proyecto: inversión y operación
- Posibles fuentes de financiamiento
- Fecha estimada de inicio y finalización de ejecución del proyecto
- Fecha estimada de inicio de la operación
- Principales riesgos identificados en ejecución y operación
- Estructura de seguimiento y control en ejecución y operación
- Impactos o beneficios esperados (tangibles e intangibles) que se esperan alcanzar

II RESUMEN EJECUTIVO:

Presenta en forma resumida los principales resultados y conclusiones sobre la factibilidad del proyecto, por tanto, debe dar cuenta de los principales aspectos estudiados. Cada apartado mencionado debe estar referido al cuerpo del documento.

III CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO

Objetivos generales y específicos del estudio, alcance, análisis del problema a resolver y las principales alternativas de solución, justificación, metodología utilizada, equipo del proyecto, inversión estimada y factores claves de éxito. Conclusiones

IV ESTUDIO ORGANIZATIVO:

4.1 Perfil del grupo pre cooperativo

a. Resumen del perfil del grupo:

En este apartado se debe realizar un resumen de las principales conclusiones de la tabulación de las boletas socioeconómicas, es decir se debe presentar el perfil del grupo de personas que conforman el pre cooperativo, indicando; número de personas, estado civil, composición por género y edades, escolaridad, principal fuente de ingreso e ingreso familiar, ayudas o subsidios recibidas, ocupación y experiencia en la actividad productiva, figura jurídica en que han venido desarrollando la actividad (asociaciones, fundaciones, sindicatos o sociedad anónima). Este capítulo demostrará el vínculo común existente en el grupo precooperativo, en formación de la problemática que da origen al Proyecto, y de su relación como grupo.

Esta sección deberá ser presentada ante el INFOCOOP para su respectiva aprobación y continuación del Estudio.

b. Calidades de las personas que integran el grupo cooperativo

Esta información se puede presentar en un cuadro resumen que incorpore la siguiente información:

Nombre Completo	Cédula	Estado civil	Ocupación u oficio	Dirección	Nacionalidad

Es importante tener presente que estos datos deben coincidir con los datos de las personas que asistan a la Asamblea Constitutiva.

c. Composición del grupo familiar de cada asociado/a, por género y edades.

Consiste en determinar el número de miembros que conforman el grupo familiar. En el siguiente cuadro, se resume la información:

Edades	Hombres	Mujeres		Total
Menores de 5 años				
De 6 a 12 años				
De 13 a 17 años				
De 18 a 35 años				
De 36 a 64 años				
Mayores de 65 años				
Total				

d. Escolaridad.

Esta información es tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

e. Principal fuente de ingresos de los miembros:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios respectivos.

f. Ingreso familiar promedio.

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

g. Ayudas, subsidios o transferencias recibidas por los miembros:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

h. Recursos con que cuenta el grupo para desarrollar la cooperativa:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, con los comentarios del caso y la incidencia de esta variable en el futuro de la Cooperativa.

i. Experiencia del grupo en la actividad productiva:

Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico, tomando en cuenta el tipo de experiencia y el tiempo de la misma. Describa si los asociados tienen experiencia en el negocio que desarrollará la cooperativa.

j. Figura jurídica con la que han venido desarrollando la actividad: (asociaciones, fundaciones, sindicatos o sociedad anónima).

k. Esta información debe ser tomada de las encuestas socioeconómicas y puede presentarse en un cuadro o gráfico con su respectivo comentario.

l. Capacidad para administrar el proyecto:

Refiérase a la experiencia del grupo en las áreas de gestión y describa si los miembros han participado en organizaciones comunales como asociaciones de desarrollo, juntas administrativas, Consejos Municipales; administrando su propia empresa, o como empleados administrativos de otras empresas.

m. Experiencia del grupo en la actividad a desarrollar: Conocimiento de la doctrina y legislación cooperativa del grupo: Describa si los asociados tienen experiencia o conocimiento en la doctrina cooperativa o bien si han formado parte de alguna cooperativa.

n. Vínculo común de la base asociativa.

Indicar aquellas características, situación o vínculo que une al grupo para conformarse en cooperativa en función de la problemática o necesidad que da origen al Proyecto Productivo, así como el vínculo existente entre grupo precooperativo sea ésta familiar, gremial, laboral, ocupacional, profesional. Además, refiérase al ligamen por experiencia de los asociados/as en el negocio a desarrollar, ligamen que surge por la ubicación geográfica, así como a otros aspectos como cultura, etnia, necesidades e intereses comunes.

4.2. Aspectos organizativos

4.2.1. Descripción del objeto social y propósitos fundamentales de la cooperativa.

Detallar el objetivo general y objetivos específicos de la cooperativa, los cuales deben ser congruentes con la propuesta de solución del problema.

Se recomienda redactar los objetivos considerando las siguientes preguntas:

- ¿Qué se quiere?
- ¿Para qué se quiere?
- ¿Cómo se logrará?

Para estos efectos, deberá contarse con la asesoría y recomendación del Ejecutivo de Promoción, a cargo del grupo.

4.2.2 Modelo y clase de cooperativa

Indicar el modelo de cooperativa a constituir (autogestionaria, de cogestión o gestión) y la clase (clasificación según el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente).

4.2.3 Ubicación, zona de influencia y domicilio legal de la cooperativa.

Definir la ubicación de la Cooperativa y la zona de influencia, indicando la provincia, cantón, distrito y la dirección exacta. La dirección debe coincidir con la ubicación para efectos legales que indica el estatuto.

4.2.4 Número de personas interesadas en el proyecto y los requisitos que se consideran necesarios para ser asociado/a.

Definir el número de personas interesadas en formar parte de la cooperativa y los potenciales que podrían incorporarse, una vez que la organización esté inscrita.

Agregar los requisitos que se consideren necesarios para incorporar al asociado(a), tomando en cuenta la actividad principal que desarrollará la cooperativa, así como su modelo y clase.

4.2.5 Monto y forma de reunir el capital social inicial.

En este apartado se incluyen los siguientes aspectos:

- Capital suscrito y forma de pagarlo
- Número y monto de los Certificados de Aportación: Ver artículo 67 y 68 de la ley 4179 y sus reformas.
- Cuota de admisión: ver artículo 64 de la ley 4179 y sus reformas.
- Donaciones: En el caso de que el grupo reciba donaciones en el proceso de organización, deberá indicarlo. Ver artículo 66 de la ley 4179 y sus reformas.

Las cifras que se indiquen en este punto deben coincidir con las que se consignan en el Estatuto.

V ESTUDIO LEGAL

Revisión y análisis del principal componente legal vinculado con la actividad económica que desarrollará el proyecto y su relación con el estatuto social del organismo cooperativo. Conclusiones.

El Estudio deberá considerar el Marco Legal que requiera su actividad, lo que incluye Leyes, Decretos, permisos, Licencias, Concesiones y otras que regulen la actividad que esperan desarrollar.

VI ESTUDIO MERCADO

Definición del producto (bien/o servicio a ofrecer), aspectos relacionados con la demanda y la oferta, precios, estrategia de comercialización, fuente de materia prima o insumos, que permitan sustentar los flujos de ventas o ingresos que se valorarán en el estudio financiero. Conclusiones.

VII ESTUDIO TÉCNICO

Localización del proyecto (macro y micro), disponibilidad de la materia prima y de los diferentes insumos, ubicación de los consumidores meta, ubicación y características del terreno, requerimientos de mano de obra; determinantes del tamaño, capacidad de producción, capacidad de planta requerida, descripción detallada del proceso productivo; tecnología del proyecto; ingeniería del proyecto, infraestructura física, equipamiento; costos, inversión inicial (terrenos, infraestructura, equipamiento, recurso humano), costos de producción (variables y fijos). Conclusiones.

VIII ESTUDIO FINANCIEROS Y EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

Determinación del monto de inversión fija y capital de trabajo, estados financieros proyectados, Indicadores financieros (VAN, TIR, etc.) utilizados y los resultados de la evaluación del proyecto; fuentes y características del financiamiento. Análisis de riesgo. Indicadores económico-sociales (VANE, TIRE, relación beneficio/costo, etc.) utilizados y sus resultados, principales beneficios económicos y sociales a obtener (ej. empleo, mejores ingresos, mejorar calidad de los servicios, etc.). Conclusiones.

IX ESTUDIO ADMINISTRATIVO

Este estudio permite establecer la organización y administración ideal del proyecto en función de los estatutos y de la estructura operativa del organismo cooperativo. Deberá establecer mediante un cronograma (actividades, responsables, fechas, costos, entregables y criterios de aceptación) todas las tareas necesarias para la fase de ejecución y operación del proyecto. Conclusiones.

X ESTUDIO SOCIAL DE IMPACTO

Beneficiarios o usuarios directos, resultados o productos, efectos, impactos esperados del proyecto, importancia del proyecto para el logro de los objetivos de la cooperativa. Importancia para el Movimiento Cooperativo, modificación en las condiciones de vida a nivel de su base asociativa, cuando corresponda deberá comentarse la importancia sectorial, regional o nacional. Deberá considerarse la imagen objetivo esperado por la implementación del proyecto. Conclusiones.

XI IMPACTO AMBIENTAL (SI ES REQUERIDO)

La evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda, se llevará a cabo con los alcances y en los formatos establecidos por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA). Conclusiones.

Aprobado por la Junta Interventora en sesión N°027, Artículo 2, Inciso 2.1 del 21 de agosto de 2017.

ACUERDO FIRME"

Lic. Gustavo Fernández Quesada
Director Ejecutivo a.i

1 vez.—O. C. N° 37175.—(IN2017174644).

Política de accesibilidad del servicio que brinda el Infocoop a población con discapacidad

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES	1
2. ESTADISTICAS SOBRE POBLACION CON DISCAPACIDAD	2
3. FUNDAMENTO JURIDICO	3
4. ENUNCIADO DE LA POLITICA PROPUESTA	8
5. Bibliografía	10

1. ANTECEDENTES

En el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) existe una comisión institucional en materia de discapacidad, denominada (CIMAD), la cual fue nombrada tomando como base legal, la directriz presidencial No. 27, del año 2000 y tomando en cuenta el Decreto No. 9171 que crea las CIAD¹, sin embargo, para la institución se mantiene la denominación CIMAD.

La comisión tiene 6 miembros, su finalidad es promover cambios institucionales en la esfera actitudinal, en servicios de apoyo y ayudas técnicas, en información y comunicación, en lo tecnológico y jurídico, a fin de que el Instituto integralmente realice los ajustes necesarios para lograr que sus servicios sean accesibles a toda la población, incluidas las personas con discapacidad. En otras palabras, es la instancia que propicia y propone ajustes a nivel interno para que el Instituto brinde servicios accesibles a la población con discapacidad, la operatividad de los ajustes debe ser implementada a través de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias y personal técnico y administrativo.

La institución ha realizado algunos avances, sobre todo en infraestructura y capacitación del personal, por medio del Departamento de Recursos Humanos e iniciativa de la CIMAD. Se han dado charlas y cursos como atención a población con discapacidad,

¹ Estas comisiones son para los Ministerios.

normativa pertinente, LESCO, así como obras de teatro accesibles, entre otros, para que el personal tenga un acercamiento al concepto de discapacidad y accesibilidad de tal manera que se sensibilicen y puedan brindar un servicio oportuno a dicha población.

En años pasados a través del Departamento de Desarrollo Estratégico, se efectuó una investigación sobre población con discapacidad y cómo poder apoyar la misma desde el accionar institucional. Asimismo, el Instituto ha realizado esfuerzos por dar asistencia a grupos pre-cooperativos, desde el Departamento de Promoción. También se han dado créditos a cooperativas de transportes para adquirir vehículos adaptados para población con discapacidad y a cooperativas de personas con discapacidad como Coopesuperación R.L.

A pesar de ello, es necesario avanzar en la revisión de normativa, el establecimiento de una política institucional para la atención de la población con discapacidad, la accesibilidad de la información y visualizar proyectos que puedan impactar en la población, por ejemplo, mediante emprendimientos cooperativos que apoyen esta población y/o donde las personas con discapacidad participen como dueñas de una cooperativa, entre otras opciones. También se puede impulsar, con la participación del CONACOOOP y organismos de integración, estrategias para que el movimiento cooperativo apoye activamente a las personas con discapacidad.

Esta población se considera como vulnerable y el Gobierno le ha dado prioridad, contemplando su atención en el Plan Nacional de Desarrollo Sr. Alberto Cañas Escalante 2015-2018. A su vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social también desarrolla acciones para operativizar lo referente al tema del empleo, lo anterior tomando en cuenta las estadísticas de desempleo de las personas con discapacidad.

2. ESTADISTICAS SOBRE POBLACION CON DISCAPACIDAD

El último Censo Nacional de Población y de Vivienda 2011 realizado en Costa Rica, identificó alrededor de 453.000 personas con algún tipo de discapacidad, lo cual representa un 10.5% de la población total del país. La distribución detectada es: 56% de personas con limitaciones para ver; 31% para caminar o subir gradas; 16% para escuchar; 6% para hablar; 11% para utilizar los brazos y manos; 8% con discapacidad intelectual y un 6% con discapacidad psicosocial.

Con respecto a la ocupación de las personas con discapacidad con edades entre 15 y 60 años, el Censo detecta que el 23% están ocupadas, el 26% están jubilados o pensionados, el 23% realiza labores domésticas no remuneradas, el 8% y el 20% restante están inactivos por otra situación.

A nivel de género, los hombres con discapacidad representan el 48.2% del total de esta población, mientras que las mujeres el 51.8%; sin embargo, el porcentaje de población desocupada de mujeres con discapacidad es del 77%, en contraste con un 48.4% de hombres, aspecto que reafirma que la existencia de factores sociales, culturales, económicos y otros, se convierten en barreras que dificultan de manera diferenciada a hombres y mujeres, el acceso de este derecho en igualdad de condiciones al resto de la población.

De manera similar a lo que ocurre con la población nacional, las personas con discapacidad de entre 36 y 60 años se emplean con mayor frecuencia en empresas privadas (42%), mientras que en el sector público un 15%. Más de una tercera parte de la población con discapacidad (36%) trabaja por cuenta propia o es patrón, proporción sustancialmente más alta que para las personas sin discapacidad (26%), lo cual podría suponer que el emprendimiento constituye una opción viable para esta población.

La opción del autoempleo y el establecimiento de un negocio propio también son más frecuentes entre las personas jóvenes con discapacidad (21% como trabajadores por cuenta propia y patronos), en comparación con las personas jóvenes sin discapacidad (18%).

Tomando en cuenta las estadísticas señaladas, se considera que el INFOCOOP, al amparo de la Ley 4179, y tomando en cuenta el artículo 155, debe brindar oportunidades a la población con discapacidad, y por lo tanto debe contar con servicios accesibles y establecer estrategias para promocionar la inclusión asociativa de dicha población al modelo cooperativo y también propiciar con el movimiento cooperativo la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a efecto de contribuir con una mejor y justa distribución de la riqueza y propiciar el bienestar social de dicha población.

De ahí que, tomando en cuenta lo anterior se considera que en el Instituto debe existir una política expresa para atender a la población con discapacidad.

3. FUNDAMENTO JURIDICO

Tomando en cuenta la justificación anterior, es necesario señalar que existe a nivel país y a nivel internacional, el marco jurídico para que el instituto pueda establecer una política expresa para brindar los servicios que por Ley le corresponden de manera accesible a la población con discapacidad. A continuación, se señala dicha normativa:

- **Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1996) y su reglamento (1998)**

Establece las bases jurídicas y materiales para adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)**

Esta Convención fue ratificada por Costa Rica mediante la Ley 7948 y guía a los Estados parte para elaborar o modificar las políticas públicas, con el fin de orientarlas a favorecer la plena integración e inclusión social de las personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos que prevenga y elimine cualquier forma de discriminación.

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)**

La Convención y su protocolo facultativo, fue ratificada por Costa Rica mediante la Ley 8661, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 187 del 29 de setiembre del 2008. El propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. En materia de empleo, el artículo 27 de esta Convención sugiere que los Estados deberán salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

- **Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público (2010)**

En su artículo único, esta Ley establece que en las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que existe oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de estos Poderes.

También existen políticas y planes nacionales, dentro de los que se puede señalar los siguientes:

- **Plan Nacional de Desarrollo, Sr. Alberto Cañas Escalante (2015-2018)**

Los esfuerzos que realiza el país para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en materia laboral, se enmarcan en el Objetivo 8 de dicho plan, que está enfocado en promover el crecimiento económico

sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Asimismo, la meta 8.5 de dicho plan, está direccionado a lograr el empleo pleno, productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Dicha meta se operativita en el actual plan de gobierno, a partir del establecimiento de lineamientos de política orientados a mejorar la empleabilidad y el acceso al empleo, de mujeres jefas de hogar, jóvenes y personas con discapacidad en regiones de mayor vulnerabilidad.

Los objetivos, programas y proyectos dirigidos a la inclusión laboral de la población con discapacidad, se ubican en dos estrategias sectoriales específicas:

1. Trabajo y Seguridad social, donde se define un “programa de inclusión laboral”.
2. Desarrollo Humano e Inclusión Social, en el cual se establece el programa de “Articulación de Programas para la generación de capacidades para la empleabilidad y de emprendedurismo”.

La rectoría de la primera estrategia sectorial corresponde al MTSS, mientras que la segunda es compartida por el MTSS y el IMAS. No se puede perder de vista que el Ministerio rector de las metas del Infocoop incluidas en el Plan de Gobierno es el MTSS.

En dichas estrategias se definen algunas acciones en las que se incluye a la población con discapacidad, como uno de los “grupos en mayor situación de vulnerabilidad y que enfrentan una serie de obstáculos que dificultan su exitosa vinculación con el mercado laboral”.

- **Política Nacional en Discapacidad 2011-2021**

En ella se reconoce que las personas con discapacidad deben tener mejores condiciones para participar activamente en todos los ámbitos sociales, en igualdad de condiciones que el resto de la población y ser protagonistas de los esfuerzos de desarrollo humano inclusivo que emprende la nación, mediante la promoción del desarrollo de sus capacidades.

Este marco, plantea que se debe garantizar a las personas con discapacidad y sus familias, el acceso al empleo decente e inclusivo, la formación para el trabajo las opciones para el emprendedurismo, el autoempleo y la generación de ingresos;

adaptadas a sus necesidades y características de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

- **Plan Nacional de Inserción Laboral para la Población con Discapacidad (2012-2015)**

En el año 2012, el Gobierno de Costa Rica con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, formuló y presentó dicho plan. En el mismo definió como objetivo principal “Mejorar las oportunidades de participación económica de la población con discapacidad, especialmente, los jóvenes entre los 15 y 35 años de edad y mejorar condiciones estructurales para que las personas con discapacidad mejoren su acceso a un trabajo decente o inicien un proyecto empresarial, los ejes de intervención de dicho plan estuvieron enfocados a: Mayores oportunidades de formación para las personas con discapacidad, empleadores inclusivos, Intermediación para la inclusión laboral, emprendimiento y gobernanza.

Uno de los productos del plan señalado fue la elaboración de una caja de herramientas para empresas inclusivas, compuesta por 9 módulos que incluyen guías, manuales y matrices dirigidos a empresas que decidan ser inclusivas.

- **Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) 2007-2017**

El INAMU formuló e impulsó la PIEG, en acatamiento del mandato legal que establece el artículo 3 de la Ley 7801. Dicha política lo que pretende es el cierre de brechas de género relacionado con el cuidado como responsabilidad social, el trabajo remunerado y de calidad, educación y salud a favor de la igualdad, la protección efectiva de los derechos de las mujeres frente a toda forma de violencia, el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, a la equidad etc. En donde está inmerso el tema de población con discapacidad con enfoque de género.

- **Política de Fomento al Emprendimiento en Costa Rica (2014-2018):**

Esta política tiene como objetivo fortalecer y articular la oferta institucional, robusteciendo la cadena de servicios financieros y no financieros, con instrumentos innovadores e inclusivos, que permitan la creación y desarrollo de emprendimientos con potencial de crecimiento y el fomento de una cultura de emprendimiento.

- **Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Infocoop 4179**

Con esta Ley se creó el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, institución de desarrollo cuya finalidad es: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, a una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuye a crear mejores condiciones de vida para los habitantes de escasos recursos, realizar una verdadera promoción del hombre² costarricense y fortalecer la cultura democrática nacional.

Su finalidad está contenida en los artículos 155, 156 y 157 de dicha Ley. El accionar está enfocado en el fomento del cooperativismo, de ahí la importancia de que la función dada por Ley, sea accesible e inclusiva para todas las personas, en donde está inmersa la población con discapacidad, de ahí que es necesario que el Instituto cuente con una política expresa, que le permita cumplir integralmente con la ley, de tal manera que, a nivel transversal, los servicios que brinde sean inclusivos para dicha población. Para poder implementar lo anterior es necesario que exista una política y que las normas estén adaptadas, así como los aspectos de infraestructura, información y oportunidades en todos sus niveles, de tal manera que los servicios administrativos y sustantivos que estén dirigidos a la población meta sean accesibles.

Aunado a la Ley, tanto la misión como la visión del Infocoop, expresan el compromiso en fortalecer la calidad de vida de las personas que habitan en nuestro país, apoyado en los valores y principios del cooperativismo. La misión y visión institucional³ señalan lo siguiente:

Misión

Somos una institución pública de fomento y desarrollo que difunde, promueve, fortalece, financia y supervisa a las asociaciones cooperativas, a través de recursos tecnológicos, financieros y humanos identificados, comprometidos y capacitados, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del país y fortaleciendo la cultura democrática costarricense.

² Entiéndase como ciudadanos (hombres y mujeres).

³ Extraída del Plan Estratégico Infocoop

Visión

Seremos una institución de desarrollo líder en la promoción y fomento del cooperativismo, que brinda servicios de excelencia en el ámbito nacional, con capital humano identificado con los valores y principios cooperativos y en continuo aprendizaje; aplicando conocimientos y metodologías innovadoras, propiciando alianzas y redes, para mejorar el bienestar social, económico, equitativo y sostenible de la población.

Tomando en cuenta lo anterior, se fundamenta que la población con discapacidad debe ser atendida en condiciones de igualdad, implementando uno de los valores del cooperativismo en el desarrollo de las actividades sustantivas del Infocoop, así como en los diferentes servicios y productos que ofrece la institución.

4. ENUNCIADO DE LA POLITICA PROPUESTA

El Infocoop realizará los esfuerzos para brindar un servicio accesible e igualitario a la población con discapacidad, para lo cual implementará los mecanismos de ajuste necesarios en cuanto a normativa, capacitación del personal, mejoras de infraestructura, accesibilidad de la información y comunicación e investigación así como el fomento del emprendedurismo bajo el modelo cooperativo en aquella población con discapacidad que esté interesada, con el objetivo de ofrecer mecanismos que mejoren la calidad de vida, mediante oportunidades de desarrollo empresarial y generación de empleo.

Dicha política tiene como objetivo general, promover la accesibilidad del servicio institucional a personas con discapacidad. El alcance de la política es aplicable en todos los niveles de la institución, desde la Junta Directiva, pasando por la Dirección Ejecutiva, las Gerencias y hasta el personal técnico y administrativo.

La política está estructurada contemplando 5 ejes:

1. Sensibilización
2. Ajustes en infraestructura
3. Información
4. Investigación
5. Desarrollo de mecanismos para apoyar a población con discapacidad desde el modelo cooperativo.

1. Sensibilización:

Fortalecer las habilidades y capacidades del personal institucional, en reconocimiento de un concepto de discapacidad desde un enfoque integral, que implica la atención oportuna y adecuada a las necesidades de la población con discapacidad que requiera los servicios institucionales.

2. Ajustes en infraestructura para dar accesibilidad a los servicios institucionales:

Eliminar las barreras de accesibilidad a nivel de infraestructura, para permitir que la población con discapacidad pueda acceder a todos los servicios institucionales sin obstáculos físicos, y recibir los servicios institucionales de forma oportuna y en igualdad de oportunidades.

Así mismo, considerando la razón de ser de esta entidad, es pertinente reforzar esfuerzos para que el modelo cooperativo sea considerado como una alternativa organizacional y filosófica para las personas con discapacidad, lo cual implica un acompañamiento adaptado a los requerimientos e intereses de esta población.

Identificar los procesos y mecanismos de acceso a los servicios institucionales de financiamiento, promoción y educación y capacitación, a fin de que se reduzcan y/o eliminen las barreras de acceso y disponibilidad en la atención.

3. Información Accesible:

Generar mecanismos para que la información institucional sea accesible a población con discapacidad, particularmente a las personas con algún tipo de discapacidad visual o auditiva.

Así mismo, a nivel institucional se deben generar periódicamente datos estadísticos sobre la atención a población con discapacidad desde las diferentes áreas sustantivas, evidenciando el impacto de los servicios brindados y su calidad.

4 Investigación:

Mantener información accesible y actualizada sobre las necesidades de la población con discapacidad a efecto de poder brindar servicios adecuados desde el ámbito institucional.

Innovar y/o rescatar buenas prácticas en el abordaje de las necesidades y particularidades de esta población desde la institucionalidad pública y, particularmente, en lo referente a los objetivos del Infocoop.

Potenciar el desarrollo de herramientas que permitan la recolección de información sobre los servicios y productos ofrecidos desde las cooperativas a la población

discapacidad, así como las potencialidades de innovación y mejora continua de los servicios.

Acompañar y fortalecer los esfuerzos desarrollados desde las cooperativas para la generación de productos y servicios que coadyuven en la generación de oportunidades para poblaciones vulnerables, lo cual implica análisis específicos para el acceso a los servicios institucionales que el Infocoop brinda a las cooperativas.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Ley 4179 Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Infocoop
- Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008).
- Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público (2010)
- Plan Nacional de Desarrollo, Sr. Alberto Cañas Escalante (2015-2018):
- Política Nacional en Discapacidad 2011-2021:
- Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG, 2007-2017):
- Política de Fomento al Emprendimiento en Costa Rica (2014-2018)

Sesión N°026, Art.3 Inciso 5.6 del 18 de agosto de 2017

ACUERDO FIRME”

Lic. Gustavo Fernández Quesada
Director Ejecutivo a.i

1 vez.—O. C. N° 37176.—(IN2017174645).